



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL**

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

**ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN Y DEFENSA
CIUDADANA COMO MECANISMOS PARA EL EJERCICIO DE
LA CONTRALORÍA SOCIAL, EN EL MARCO DE LA NUEVA
LEY DE MERCADO DE VALORES.**

Presentado por

Peñaloza Solano, Pedro de los Reyes

Para optar al título de

Especialista en Derecho Mercantil

Tutor

Dr. Andrés Méndez Carvallo

Caracas, 31 de octubre 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL**

ACEPTACIÓN DEL TUTOR-ASESOR

Por la presente hago constar que he leído el Proyecto de Trabajo Especial de Grado, presentado por el ciudadano **Pedro de los Reyes Peñaloza Solano**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **16.526.656**, para optar al Título de Especialista en Derecho Mercantil, cuyo título tentativo es: **Análisis de los Medios de Participación y Defensa Ciudadana como mecanismos para el ejercicio de la Contraloría Social, en el marco de la nueva Ley de Mercado de Valores**; y que acepto asesorar al estudiante, durante la etapa de desarrollo del Trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la ciudad de Caracas, a los 18 días del mes de septiembre de 2018.

Dr. Andrés Méndez Carvallo

CI. V- 5.304.717



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
POSTGRADO EN DERECHO MERCANTIL**

**ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN Y DEFENSA
CIUDADANA COMO MECANISMOS PARA EL EJERCICIO DE LA
CONTRALORÍA SOCIAL, EN EL MARCO DE LA NUEVA LEY DE
MERCADO DE VALORES.**

Autor: Peñaloza, S. Pedro

Asesor: Dr. Andrés Méndez Carvallo

Fecha: 31 de octubre de 2019

RESUMEN

El presente Trabajo de Grado de Maestría, tiene como objetivo general, Analizar los Medios de Participación y Defensa Ciudadana como mecanismos para el ejercicio de la Contraloría Social, en el marco de la nueva Ley de Mercado de Valores. Con respecto a la metodología empleada, esta se fundamentó en la investigación documental de nivel descriptivo, lo que permitió recabar información directamente de fuentes bibliográficas y legales tanto físicas como digitales. En cuanto a las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, se consideró la observación documental apoyada en fichas de análisis y bibliográficas. Igualmente, este proceso de recolección, empleó técnicas tradicionales documentales tales como: el fichaje, el cual permite acumular información y recabar ideas organizándolas en un fichero; el resumen. Para el análisis e interpretación de la información, se acudió al paradigma cualitativo. En tal sentido, en esta investigación, la información se ordenó de acuerdo con las matrices de análisis que se emplearon para tal efecto, de manera que facilitaron la comprensión de los mismos.

Palabra clave: *Participación y Defensa Ciudadana, Contraloría Social, Ley de Mercado de Valores.*

ÍNDICE GENERAL

	pp.
CARTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR-ASESOR	ii
RESUMEN	iii
ÍNDICE GENERAL	iv
LISTA DE FIGURAS	v
LISTA DE CUADROS	vi
 INTRODUCCIÓN	 1
 CAPÍTULOS	
 I EL PROBLEMA	 4
1.1 Planteamiento del Problema	4
1.2 Objetivos de la Investigación	7
1.2.1 Objetivo General	7
1.2.2 Objetivos Específicos	7
1.3 Justificación e Importancia de la Investigación	7
 II MARCO TEÓRICO	 9
2.1 Antecedentes Históricos del Problema	11
2.2 Antecedentes de la Investigación	14
2.3 Fundamentos Teóricos y Legales	17
2.4 Definición de Términos Básicos	46
 III MARCO METODOLÓGICO	 48
3.1. Nivel y Tipo de Investigación	48
3.2. Preguntas de la Investigación	50
3.3. Operacionalización de las Preguntas	51
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	52
3.5. Análisis e Interpretación de la Información	54

IV	ANALISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	55
4.1.	Interpretación de los Resultados	56
4.1.1.	Aspectos conceptuales, alcance e importancia de la participación Ciudadana, tomando en consideración los principios establecidos en la CRBV	56
4.1.1.1.	Delimitación conceptual de los Terminas Participación y Defensa ciudadana	56
4.1.1.2.	Principios constitucionales que rigen la participación y defensa ciudadana	58
4.1.1.3.	Alcance e importancia de la participación y defensa ciudadana	61
4.1.2.	Medios de participación y defensa ciudadana que permiten ejercer la Contraloría social en el nuevo modelo del mercado de valores	67
4.1.2.1.	Medios de participación y defensa ciudadana presentes en la LMV	67
4.1.2.2.	Características del nuevo modelo de mercado de valores	79
4.1.2.3.	Ejercicio de la Contraloría Social en el nuevo modelo del Mercado de valores	80
4.2.	Evaluación de los Resultados	49
4.2.1.	Análisis crítico del modelo de participación y defensa ciudadana Previsto para el ejercicio de la Contraloría Social en la LMV	82
4.2.1.1.	Mora en el desarrollo normativo de los medios de participación Y defensa ciudadana	83
4.2.1.2.	Ausencia total de normas de carácter sublegal que garanticen El ejercicio de los medios de participación ciudadana	84
4.2.1.3.	Injustificada inacción de SUNAVAL	86
V	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
5.1.	Conclusiones	88
5.2.	Recomendaciones	90
	REFERENCIAS CONSULTADAS	91

LISTA DE FIGURAS

FIGURAS	pp.
1 Unidades que constituyen el Mercado de Valores.	24

LISTA DE CUADROS

CUADRO		pp.
1	Operacionalización de las preguntas de investigación	50
2	Alcance y Transversalidad de la participación Ciudadana	64
3	Medios de Participación y Defensa Ciudadana	75
4	Medios de Participación y Defensa Ciudadana en mercado valores	78

INTRODUCCIÓN

La participación ha estado presente en todos los actos de la vida de los pueblos, ligada a la planificación comunitaria, a la necesidad que tienen los colectivos de promover mejores niveles de calidad de vida, mediante su intervención en la conformación de planes, programas, proyectos, definición de estrategias y actividades que contribuyan al desarrollo del colectivo.

Hernández-Aja (2002) expresa que "...la participación ciudadana es un acto creativo cuyo fin es determinar las necesidades de un espacio social en transformación continua y garantizar la identificación de los ciudadanos en su espacio". (p.5).

Mediante la participación ciudadana se interviene y transforma el contexto escolar, comunitario, familiar y en cualquier ámbito que se tenga conciencia de su transformación.

Se puede decir que, en Venezuela con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, se le ha dado un mayor énfasis al proceso de participación ciudadana, es decir, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se conciben las bases y soporte esencial para configurar un conjunto de leyes orgánicas y especiales, así como resoluciones, y normativas que establecen los derechos, deberes, obligaciones y mecanismos de participación ciudadana, en efecto se le otorga poder a las instancias nacionales, estatales, regionales, locales y parroquias para que hagan valer el derecho a la participación ciudadana.

En este ámbito, la participación ciudadana en Venezuela, es considerada como protagónica y democrática se sustenta en los valores de democracia, humanismo, horizontalidad social, derechos humanos, el pluralismo, la dignidad, el respeto, la tolerancia, la convivencia pacífica, el reconocimiento de los pares, la toma de decisiones. Asimismo, participación ciudadana implica contraloría social, vale decir, la necesaria rendición de cuentas, con pruebas fehacientes inherente a la actuación de cada uno en roles que le otorga la ciudadanía.

Por estar ligada a todos los actos del ser humano, la participación ciudadana se involucra en los aspectos económicos, políticos, sociales, administrativos, financieros, entre otros. Son los poderes constituidos por el Estado venezolano, que, a través de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Providencias, Resoluciones, normas y procedimientos, los garantes de la promoción, fomento y facilitación de la participación ciudadana. Es así como la participación ciudadana debe permear los diferentes espacios y apuntar hacia diversas direcciones, para mejorar el desempeño de los distintos actores de la sociedad que intervienen en la administración de los recursos llámense materiales, financieros o humanos.

De esta forma, existe una amplia normativa legal para la consecución de la participación ciudadana en las diferentes áreas, y a diferentes niveles, estatales, municipales, regionales, etc. Sin embargo, el énfasis de la presente investigación se centra en el mercado de valores, de esta forma, el objetivo del estudio es analizar los medios de participación y defensa ciudadana como mecanismos para el ejercicio de la contraloría social, en el marco de la nueva ley de mercado de valores.

A tales efectos, la investigación se encuentra estructurada en cinco capítulos, detallados de la siguiente forma:

Capítulo I El Problema de Investigación. En el mismo se realiza el planteamiento del problema, se definen los objetivos que se persiguen con la realización de la investigación, se establece la justificación y delimitación de la investigación, así como también se hace mención a las limitaciones presentadas durante la realización de la misma.

Capítulo II Marco Teórico. En este, se presenta y analiza la fundamentación teórica y legal que sustenta la investigación.

En ese sentido, se hace mención a los aportes hechos por investigaciones previas vinculadas con la temática en estudio, asimismo se plantean los fundamentos teóricos relacionados con la participación ciudadana, la contraloría social y el mercado de valores.

De igual forma, se hace mención a las bases legales que sustentan y/o se encuentran directamente vinculadas con el presente estudio. Para lo cual se revisó un

importante material bibliográfico iniciando con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría Social, Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, la Ley del Mercado de Valores, entre otras.

Capítulo III: Se describe la metodología empleada en función de su relación con la naturaleza de la investigación y de cada uno de los objetivos propuestos, señalando el tipo y modalidad de la investigación, diseño empleado en cada uno de los objetivos, las técnicas de recolección de datos empleadas, instrumentos de recolección de datos empleados, técnicas de procesamiento de datos de acuerdo con los objetivos, y la técnica de presentación de los resultados.

Capítulo IV: Refleja la presentación de los resultados obtenidos, producto de los análisis, interpretaciones e inferencias efectuadas a: la aplicación de técnicas documentales como la presentación resumida de texto y el análisis documental, las cuales permitieron presentar de forma organizada y estructurada, una serie de postulados teóricos referentes a la problemática planteada, el cual coadyuvan a la solución del problema planteado.

Capítulo V: Este contiene las conclusiones emanadas de la realización de la investigación, así como las recomendaciones que se consideran pertinentes efectuar a la Institución objeto de estudio.

Finalmente, se presentan las fuentes bibliográficas que sirvieron de soporte a la presente investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Ante los vertiginosos cambios de índole social, económico, cultural, tecnológico y político que se gestan a nivel mundial y nacional, como producto de la generación de un contexto globalizado, la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas, haciendo uso de buenas prácticas comerciales al momento de realizar transacciones, pretende evitar en los mercados mundiales el desarrollo de operaciones oscuras (vinculadas con el terrorismo, la legitimación de capitales, el tráfico de armas, la manipulación maliciosa de los mercados y otras prácticas) dentro del proceso de intercambio de bienes y servicios, todo lo cual tiende a incidir, generalmente, en la economía de una nación determinada.

Aunado a este panorama y específicamente en la República Bolivariana de Venezuela, se atraviesa por un proceso experimental denominado por sus los representantes gubernamentales como revolucionario, con considerables repercusiones políticas, económicas, culturales y sociales; matizadas por la idea de una alegada transición del capitalismo al socialismo; contexto que permite evidenciar, la inminente adaptación y ajuste de las leyes hacia la nueva orientación colectiva que se pretende sembrar en la economía venezolana, con énfasis en las formas de propiedad social o colectiva sobre la propiedad privada y todo ello con el uso de un lenguaje de tinte marxista, cobrando protagonismo el rol de la participación y defensa ciudadana, como mecanismos que brindan la oportunidad de ejercer lo que se ha dado en llamar “la contraloría social”.

Al respecto, la participación ciudadana, entendida como institución, tiene un carácter multidimensional, en virtud de que comprende no solo el elemento ideológico, político y jurídico de la actividad humana, sino también su aspecto económico y social. En otras palabras, se está en presencia de un término

caracterizado por su ambigüedad, en cuanto a que posee múltiples connotaciones y que puede estar referido a distintas prácticas y efectos sociales.

Menester es acotar, que la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999), establece el marco jurídico bajo el cual, la participación ciudadana sustentada en principios que se proponen como fundamentales, tales como la democracia, la solidaridad, la corresponsabilidad, entre otros, debería pasar a convertirse en una alternativa viable para garantizar el control y seguimiento de los actores participantes en la economía nacional, en el marco de la dogmática del Estado como un ente “Social y de Derecho”, donde se sanciona un conjunto de disposiciones legales, entre las cuales encontramos las dirigidas específicamente a las destinadas a normar el mercado de valores venezolano.

Cabe señalar, que la posibilidad de que tales leyes sean declaradas inconstitucionales luce remota, pues para el momento, el Poder Judicial pareciera (por manifestaciones incontestables que son del conocimiento público) estar controlado por el partido político gobernante. A pesar de ello, en la nueva Ley de Mercado de Valores (2015), no se evidencian instituciones, instrumentos o mecanismos distintos a los de la economía de mercado. Solo se incorporan referencias a figuras en proceso de elaboración, como son las empresas de propiedad social o colectiva, a las cuales, por regla general, se limita su acceso al mercado.

Entre algunos rasgos caracterizan esta Ley, destacan, por una parte, la creación de la Superintendencia Nacional de Valores como el ente de regulación y se le otorga la facultad para dictar la normativa técnica necesaria que regula el Mercado de Valores. Por otra parte, se incluye el preponderante papel de la participación Ciudadana, pues se prevé que los inversores podrán ejercer la contraloría social en el mercado de valores, en función de salvaguardar sus intereses y la correcta prestación de los servicios del sector.

Y es que con la vigente Ley de Mercado de Valores (2015), se empodera a la ciudadanía a organizarse en aras de desarrollar la contraloría social del mercado de

valores, considerando, además, el rol protagónico de la participación como punto de partida para la defensa ciudadana.

Adicionalmente, se establece el desarrollo de disposiciones especiales para el financiamiento, mediante procesos de oferta pública, de las comunidades organizadas, empresas de propiedad social o colectiva; promoviendo la creación de consejos de inversores y el estímulo de los arbitrajes para la solución de conflictos.

De igual forma, en relación a los elementos que caracterizan la nueva sociedad anónima en la República Bolivariana de Venezuela, estos se presentan enmarcados en una estructura societaria enfocada a competir en un entorno de constante cambio y con la marcada influencia de la participación ciudadana, lo cual amplía el espectro de la noción de responsabilidad y control en los mercados. Por otro lado, para la nueva legislación del mercado de valores, el inversor como institución, se encuentra enmarcado en el conglomerado de obligaciones y derechos reconocidos a los ciudadanos, que participan en el mercado.

Desde el punto de vista estructural, otra característica relevante, es que este instrumento legal está conformado por veintiséis (26) Títulos y cincuenta y nueve (59) artículos, y es una de las instituciones jurídicas dependientes directamente de la recientemente sancionada Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Del planteamiento anterior, surge el interés por parte del investigador, de emprender una investigación orientada hacia el análisis de los medios de participación y defensa ciudadana en el marco de la nueva Ley de Mercado de Valores (2015), motivo por el cual, se formula la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los medios de participación y defensa ciudadana que existen en el marco de la nueva Ley de Mercado de Valores y cuáles sus características y potenciales efectos? Y para darle respuesta efectiva, se plantean los siguientes objetivos de la investigación, cuyos enunciados son:

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Analizar los medios de participación y defensa ciudadana como mecanismos para el ejercicio de la contraloría social, en el marco de la nueva Ley de Mercado de Valores.

1.2.2. Objetivos Específicos

a) Describir los aspectos conceptuales, naturaleza, características, alcance e importancia de los mecanismos y figuras previstas para la participación y defensa ciudadana, tomando en consideración los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la propia Ley.

b) Caracterizar el nuevo modelo de participación y defensa ciudadana en la Ley de Mercado de Valores de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes que lo rigen.

c) Realizar un análisis crítico del modelo de participación y defensa ciudadana previsto para el ejercicio de la contraloría social en la Ley del Mercado de Valores, en la República Bolivariana de Venezuela.

1.3. Justificación e Importancia de la Investigación

En la actualidad, la importancia que tiene el fortalecimiento y organización del Mercado de Valores y del Sistema Financiero Nacional, como instrumento para combatir la pobreza en los países, sobre todo, en el caso de Latinoamérica, es innegable. Asimismo, la inversión privada sostenible y sustentable ha sido destacada en su importancia.

Con referencia a lo anterior, el proceso de cambio globalizado de las instituciones financieras, llamada (entre otras cosas) a mitigar los altos índices de

desigualdad reinante, tiene una serie de retos planteados, entre los cuales está el de lograr una mayor participación de los ciudadanos. Por consiguiente, el análisis planteado en esta investigación, constituye una investigación relevante con la que se pretende explicar, desde el punto de vista jurídico, los diferentes medios de participación y defensa ciudadana que permiten ejercer la contraloría social en el nuevo modelo de Mercado de Valores de la República Bolivariana de Venezuela y sus posibles efectos.

Y es que los cambios legislativos donde se perfilan la participación y defensa ciudadana, han sido influenciados por un proceso ideológico dominado “Socialismo del Siglo XXI”, donde estos mecanismos se encuentran inmersos. De allí la importancia, desde el punto de vista referencial, que reviste esta investigación, ya que la misma pretende presentar el problema de la participación y defensa ciudadana en el marco de la Ley de Mercado de Valores, el asunto de la Contraloría Social en este específico contexto y, por consiguiente, la caracterización del nuevo mercado de valores desde este ángulo concreto.

Así mismo, a nivel metodológico, la adopción de un tipo de investigación documental apoyado en un diseño bibliográfico con un nivel descriptivo explicativo, permitirá recabar, organizar, clasificar y resumir una serie de datos relacionados con los aspectos conceptuales, características, alcance e importancia de los mecanismos de participación y defensa ciudadana, así como también de la caracterización del nuevo mercado de valores, todo ello enmarcado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Mercado de Valores.

Considerando que esta investigación será un trabajo documental desarrollado en aras de obtener el grado académico de Especialista en Derecho Mercantil en la Universidad Católica “Andrés Bello” (UCAB), se presenta como una innegable oportunidad para poner de manifiesto las habilidades y destrezas adquiridas durante el curso de la señalada especialización. Además de que brinda las condiciones que le permiten al investigador de expresar sus puntos de vista con relación al tema tratado.

De igual forma, el producto de esta investigación, beneficiará a los ciudadanos e inversores que participen en el Mercado de Valores, ya que, con la consulta del

mismo, podrán conocer el tema de la participación y defensa ciudadana como mecanismos para el ejercicio de la contraloría social, partiendo de la Ley de Mercado de Valores y de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico o referencial del presente trabajo de investigación, está estructurado tomando en consideración en primer lugar los antecedentes relacionados con el tema de estudio, y, en segundo lugar, el conjunto de basamentos teóricos sobre los cuales se sustenta el mismo. Para Casal (2007), el marco teórico constituye:

Constituye el grupo de conceptos y/o constructos que representan un enfoque determinado del cual se deriva la explicación del fenómeno o problema planteado. Se exponen las bases teóricas, bases filosóficas, legales, sociológicas, entre otras, que sirven de fundamento para realizar la investigación (p.1).

Por consiguiente, se puede definir al marco teórico, como el ordenamiento lógico y secuencial de elementos teóricos procedentes de la información obtenida en fuentes bibliográficas fidedignas que giran alrededor del planteamiento del problema, sirviendo de base y fundamentación para proponer soluciones. En palabras más sencillas, se entiende como el saber con precisión, cuales son los aportes anteriores que se han hecho sobre la disciplina en la cual se trabaja, no sólo con el fin de consultarlos y poder aumentar su conocimiento, sino también con el propósito de no duplicar una tarea lograda.

Por tal motivo, la información que se muestra en este capítulo es precisa e incuestionable a la investigación, permitiéndole al investigador y a los lectores obtener una idea clara y muy amplia del problema en estudio, por tal motivo se encarga de describir los aspectos teóricos que respaldan en este caso, el análisis de los medios de participación y defensa ciudadana como mecanismos para el ejercicio de la Contraloría Social, en el marco de la nueva Ley de Mercado de Valores.

2.2. Antecedentes Históricos del Problema

Desde tiempos remotos, la forma natural de expresión de la actividad comercial de las personas, ha sido el mercado. Al respecto, en Venezuela se encuentran referencias cartográficas e históricas de las primeras expresiones de mercado, específicamente en la denominada Esquina de la Bolsa, en el Centro de Caracas; que debe su nombre al hecho de que justamente en esa esquina, tenía su casa la biznieta de Don Diego de Boiza, aquel hombre de “malos instintos” que fue encargado de la Gobernación de la Provincia de Venezuela en el año 1542, es decir, proviene de la descomposición del apellido de Boiza.

También, se dice que, en esa esquina, se estableció un tal Barón de Corvaia, que poseía un negocio de préstamo de dinero, con tal fama que el Presidente Guzmán y los políticos, lo visitaban frecuentemente para sus operaciones bursátiles, por ello, la oficina obtuvo el nombre de la “Bolsa de Caracas”.

Cabe destacar, que la actividad bursátil a lo largo del desarrollo histórico, se le reconoce como iniciativa a los griegos, cartagineses y fenicios, quienes se daban cita en la Plaza de Corinto con los comerciantes de Atenas. Es así, como en la ciudad de Brujas, durante el siglo XIII, una familia noble, encabezada por Van Der Buerse, realizaba reuniones de carácter mercantil; siendo su escudo de armas familiar, representado por tres bolsas de plata, las monederas de la época. Para la fecha, el volumen de las negociaciones, la importancia de esta familia y las transacciones que allí se realizaban le dieron el nombre a lo que actualmente se conoce como "bolsa", por el apellido Buerse.

Pero no fue, sino hasta 1460, en Amberes, cuando nació la primera bolsa general, que reunió a mercaderes de distintas nacionalidades, quienes realizaban transacciones y cotizaban objetos de valor, siendo ésta la primera bolsa moderna del mundo. Más tarde, en 1570, se fundó la Bolsa de Londres, que ya para finales del siglo XVIII pasó a ocupar la posición de principal mercado de capitales del mundo.

Luego, en 1802, se oficializó este mercado, en el cual se especulaba con acciones de algunas pocas compañías industriales y mineras que funcionaban como

sociedades cuyo capital estaba repartido en acciones. Por otro lado, en Francia, un grupo de comerciantes fundaron la Bolsa de París, la cual se ubicó en breve lapso a la saga de Londres. Se cotizaban obligaciones de gobiernos extranjeros.

Continuando con la breve historia del desarrollo bursátil de las operaciones comerciales en el mundo, la Bolsa de Valores de Caracas (LABVC), denomina ***Bolsas del Nuevo Mundo*** a las bolsas desarrolladas del continente; la cual se encontraba entonces, en un local ubicado en 40 Wall Street -corría 1817-, comenzando a operar oficialmente a la par de lo que pasaría a ser una de las principales bolsas del mundo: The New York Stock Exchange.

Cabe señalar, que la Bolsa de Nueva York, se constituyó con 1.375 miembros y un número limitado de puestos, desde su fundación, esta bolsa, fue ganando un lugar importante en el mundo, dejando de lado a la de Londres, debido al número de transacciones, y ubicándose al lado de bolsas como la de Tokio. Así mismo afirma, LABVC que, en Latinoamérica, el mercado bursátil, comenzó a operar a mediados del siglo XIX, mostrando un sensible atraso frente al resto del mundo, debido a la economía colonial que imperaba en la zona. En Argentina, Brasil, Perú y Uruguay existen bolsas desde hace más de 100 años (la Bolsa de Río supera los 150 años), mientras que México y Chile institucionalizaron sus mercados bursátiles desde finales del siglo XIX.

Ahora bien, en Venezuela, los registros sobre la existencia de intentos de formación de bolsas datan de 1805, siendo eclipsada esta novedosa actividad por la guerra de independencia. En el año de 1839, en Caracas, entre las calles del Comercio y del Sol (hoy esquina de la Bolsa), ya se efectuaban reuniones de personas interesadas en realizar negociaciones.

A una cuadra de esta esquina, la sombra de la Ceiba de San Francisco, se congregaría diariamente un gran número de personas que prorrumpía en grandes voces y exclamaciones, debido a las transacciones que allí se realizaban. A este lugar concurrieron durante más de siete décadas. Los corredores de San Francisco constituían un conjunto de hombres tan honorables y solventes que sus operaciones se aceptaban con la certeza de que "la palabra es un documento". Nadie faltaba al

compromiso contraído. Una nueva institución fue registrada el 21 de enero de 1947: la Bolsa de Comercio de Caracas, que para honrar una tradición, adoptó la figura de la Ceiba de San Francisco como emblema.

Importante es señalar, que la primera rueda se efectuó el 21 de abril de 1947, a las 10:30 de la mañana, con el tradicional golpe del martillero, finalizando la jornada con un total de dieciocho (18) operaciones con acciones y seis (6) con bonos del Gobierno. En esta bolsa sólo algunos corredores eran accionistas de la empresa, situación que generó descontento entre algunos operadores, quienes el 24 de marzo de 1958 establecieron la Bolsa de Comercio del Estado Miranda.

Pero, debido a la existencia injustificada de dos bolsas en una misma ciudad, se logró la integración de ambas instituciones. Cabe destacar, que la Bolsa de Miranda realizó su última rueda el primero de octubre de 1974 y 12 corredores de esa entidad pasaron a integrar la Bolsa de Comercio de Caracas, elevando de 31 a 43 el número de corredores de dicha institución.

Por consiguiente, la necesidad de organizar, promover y perfeccionar el mercado llevó, el 31 de enero de 1973, a promulgar la Ley de Mercado de Capitales. Un año después se estableció la Comisión Nacional de Valores, con el objeto de regular y fiscalizar el mercado de capitales en Venezuela.

Seguidamente, en 1974, la asamblea de accionistas acordó cambiar la denominación social de la institución por el de Bolsa de Valores de Caracas, C.A. El 17 de junio de 1986, la Comisión Nacional de Valores autorizó la constitución de la Bolsa de Valores de Maracaibo. De esta forma, este mercado inició operaciones el 28 de abril de 1987 en el edificio sede del Banco Central de Venezuela, en Maracaibo, con 27 miembros.

A pesar de su larga historia, la Bolsa de Caracas no va a tener un auge tan significativo como el registrado a partir de 1989. El año siguiente alcanzó volúmenes récords en operaciones y montos negociados, por lo que se hizo necesario modificar los procesos operativos y se sentaron las bases para la implantación de sistemas electrónicos de transacciones, liquidación y compensación y de modernas redes de telecomunicaciones.

A lo largo de los planteamientos realizados, se puede evidenciar como en el transcurrir histórico de ésta institución, la iniciativa privada y la necesaria influencia del Estado, siempre ha estado presente desde sus inicios. Para este caso, la época de la colonia fue nefasta y retraso la formalización de nuestros mercados bursátiles.

Significa entonces que los cambios en menor o mayor medida, han sido presionados por los intervinientes en el mercado de manera directa, es decir, los inversores y las personas que cuentan con el Estado, para la efectiva defensa de sus derechos y los equilibrios necesarios, para el acceso a los mercados.

2.3. Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes son indagaciones previas que sustentan el estudio, tratan sobre la misma temática o se relacionan con otros. Sirven de guía y sustento a la investigadora, permitiéndole evaluar los métodos y resultados obtenidos a fin de establecer el mejor plan de acción para su desarrollo. Para Ramírez (2007), representan aquellos que “dan al lector toda la información posible acerca de las investigaciones que se han realizado, tanto a nivel nacional como internacional, sobre el problema que se pretende investigar” (p. 53).

A continuación, se presentan un conjunto de investigaciones desarrolladas previamente y guardan vinculación con el estudio planteado.

Suárez, K. (2014), presentó un Trabajo Especial de Grado titulado: “Análisis crítico del modelo de participación y defensa ciudadana previsto en la Ley del Mercado de Valores en la República Bolivariana de Venezuela” ante la Universidad “Rafael Bellosillo Chacín” (URBE), para optar al grado académico de Magister Scientiarum en Derecho Mercantil. Siendo su objetivo general: Realizar un análisis crítico del modelo de participación y defensa ciudadana previsto en la Ley del Mercado de Valores en la República Bolivariana de Venezuela.

En relación a la metodología desarrollada para dar respuesta efectiva a los objetivos planteados en el marco de esta investigación, se empleó el tipo de investigación no experimental apoyada en un diseño de investigación mixto, el cual

combina elementos propios de la investigación documental con el de la investigación de campo. Cabe señalar que, las técnicas empleadas para recabar información de interés, fueron la observación documental y la encuesta. La primera, se materializó mediante un instrumento denominado registro de observación, con el cual se pudieron recolectar datos de interés desde fuentes bibliográficas tanto físicas como digitales.

De igual forma, se hizo uso de la entrevista para ampliar el espectro relacionado con la información necesaria para cumplir con lo estipulado en la investigación. Por ello, se acudió mediante una guía de entrevista semi-estructurada, a un conjunto de profesionales del Derecho con Especialización y Maestría en el área objeto de estudio. Una vez que se recabó la información requerida para esta investigación, se procedió al respectivo análisis e interpretación de resultados, lo que generó un conjunto de conclusiones, entre las cuales destacó que: en el modelo de participación y defensa ciudadana previsto en la Ley del Mercado de Valores en la República Bolivariana de Venezuela, se evidencia una ausencia total de normativas de carácter sublegal, lo que conlleva a la violación de algunos preceptos relacionados con el Derecho Constitucional, además de que el mismo, no concuerda con el contexto actual de la Nación.

Cabe destacar, que este antecedente aporta un conjunto de referentes teóricos que fueron consultados desde sus fuentes de origen, en virtud de enriquecer el marco referencial de esta investigación, específicamente en lo relacionado a los aspectos legales que rigen en torno a la Ley del Mercado de Valores, así como también, del modelo de participación y defensa ciudadana presente en el marco de la mencionada ley.

Rodríguez, D. (2012), desarrolló un Trabajo Especial de Grado, titulado “Análisis comparativo entre la Ley de Mercados de Capitales y la Ley de Mercado de Valores” para optar al grado académico de Especialista en Gerencia, mención: Finanzas en la Universidad Nacional Yacambú (UNY). Su objetivo general fue: Realizar un análisis comparativo entre la Ley de Mercados de Capitales y la Ley de Mercado de Valores.

A nivel metodológico, este trabajo se fundamentó en una investigación documental, apoyada en un diseño bibliográfico, con lo cual se logró recabar, organizar, clasificar, resumir y procesar una serie de informaciones relacionadas con los aspectos conceptuales, jurídicos y rasgos que coinciden y difieren entre la Ley de Mercados de Capitales y la Ley de Mercado de Valores.

Entre las conclusiones obtenidas como producto del procesamiento de la información analizada, se obtuvo que: A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Valores (2010) y las reformas mencionadas, la protección de los inversores (reconocida en la Ley de Mercado de Capitales), pasa a un segundo plano, dentro de la visión socialista del mercado.

También se afirma, que si bien es cierto que la Ley del Mercado de Valores (2010), otorga pleno reconocimiento a la participación ciudadana y la protección a los inversores, no es menos cierto que hasta los momentos el Estado venezolano, mediante sus órganos de control de la actividad financiera, lleva a cabo su actividad sin instrumentalizar la participación de éstos interesados.

Con relación al aporte brindado por este Trabajo Especial de Grado a la investigación en curso, se tiene que este, facilitó una serie de consideraciones relacionadas con la caracterización de ambos instrumentos legales y su respectiva comparación, con lo cual, se pudo dilucidar un conjunto de cambios presentes en la Ley de Mercado de Valores (2010) en relación con el texto de la Ley de Mercados Capitales (1998), entre los cuales se pueden citar: El protagonismo de la participación y defensa ciudadana, la transformación de la figura de Corredor a Operador de Valores autorizado, los nuevos mecanismos para realizar transacciones con los bonos de la deuda pública, entre otros.

Por otro lado, **Peña R. (2010)**, presenta un Trabajo Especial de Grado, titulado: “Alternativas de Inversión, en el Mercado de Capitales, a los que quieran acceder las Cajas de Ahorro de acuerdo a la nueva Ley de Cajas, Fondo de Ahorro y asociaciones de ahorro similares”, investigación desarrollado para optar al grado académico de Especialista en Gerencia Financiera, de la Universidad Centro Occidental “Lisandro Alvarado”. El estudio presentado nace, de la legítima preocupación por parte del

investigador, en relación a las alternativas de inversión dispuestas en el Mercado de Capitales, en la que actualmente pueden acceder en el marco de la reforma de ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares.

El enunciado del objetivo general respondió a: Identificar las alternativas de inversión, en el Mercado de Capitales, a los que quieran acceder las cajas de ahorro de acuerdo a la nueva Ley de Cajas, Fondo de Ahorro y Asociaciones de ahorro similares; seguidamente se realizó un análisis de cuales, de las diferentes alternativas, se adaptan a las Cajas de Ahorro, de acuerdo a criterios de liquidez, seguridad, riesgo y rentabilidad. Se comparó también, las alternativas de inversión tradicionales, con las identificadas, como mejor opción en el mercado de capitales.

Metodológicamente, el tipo de investigación, documental, con un diseño de carácter descriptivo, apoyado en la técnica de la observación, materializada en un instrumento denominado matriz de análisis relacional. Entre las conclusiones arrojadas, se encuentra que: esta reforma de ley permitirá ampliar la cartera de inversión de las cajas de ahorro, pues tienen la posibilidad de hacer inversiones sobre instrumentos financieros que pueden ofrecerles una mayor rentabilidad, a lo que se traduce un beneficio para todos los miembros ahorristas que deseen invertir en instrumentos autorizados por el sector privado, bajo la tutela de Ley de Mercado de Capitales, y demás leyes especiales que regulan la materia bursátil.

En cuanto a la vinculación de este trabajo a la investigación en curso, el contenido del mismo, permitió focalizar la metodología a desarrollar, en virtud de que brindó una serie de referentes teóricos relacionados con el tipo y diseño de la investigación, además, de desarrollar en su texto, aspectos claves relacionados con las diferentes alternativas de inversión en el marco de la Ley de Mercado de Capitales.

Paz de Henríquez, N. (2015). Tesis Doctoral de La Participación Ciudadana Como Herramienta para el Desarrollo de la Democracia. Investigadora del Instituto de Derecho Comparado. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo. El estudio señala que la sociedad venezolana ha venido reclamando, desde hace por lo menos dos décadas, la necesidad de su participación en la gestión pública

para ayudar a la solución de los problemas de la colectividad, al amparo de esta demanda surgen las comunidades vecinales y se comienzan a desarrollar prácticas que le permiten al ciudadano completar las debilidades que presenta la democracia representativa ante la falta de respuesta del Estado y de los partidos políticos que hasta ese momento habían desempeñado un rol protagónico. La Constitución de 1999 viene a desarrollar la democracia participativa que con gran fuerza hoy se mueve en la sociedad civil venezolana, recoge una generación de derechos reguladores del actuar humano, permitiéndole al pueblo ser sujeto activo de las decisiones políticas, teniendo como antecedente jurídico la Ley Orgánica de Régimen Municipal, logrando así nuestro Constituyente trascender la concepción clásica de la mera representación, la cual es, necesaria para integrar la participación de las sociedades democráticas a través del sufragio, pero una vez constituidos los órganos de gobierno la participación es el instrumento de la sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones públicas, derecho que reconoce expresamente nuestro Constituyente. El Derecho Comparado actual concibe entre los principios más importantes del constitucionalismo moderno el de la democracia y el de la representación, pero no agotando aquella con la representación ni con la participación ya que es preciso que se den una serie de condiciones entre las que resaltan el respeto, la garantía de los derechos humanos, de las libertades fundamentales, la separación y colaboración de los poderes, entre otros.

La investigación tiene relación con el presente estudio en cuanto a la búsqueda de los mecanismos de participación ciudadana en una sociedad participativa y protagónica, permitiendo a los ciudadanos ser sujetos activos en la toma de decisiones, relacionadas con asuntos políticos, económicos y sociales, conduciendo al fortalecimiento de estas interacciones entre ciudadanos y gobierno.

Esto equivale a decir que ser ciudadano, significa pues, poseer una serie de derechos y también una serie de obligaciones, pero ser ciudadano en una sociedad democrática implica además, haber ganado la prerrogativa de participar en la selección de los gobernantes y de influir en sus decisiones.

Beomont, Sol Piedad (2015). Participación Ciudadana y su Incidencia en la Toma de Decisiones en El Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas. Tesis de Maestría de la Universidad de Carabobo Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Dirección de Postgrado Maestría en Ciencia Política y Administración Pública. El objeto de esta investigación será analizar la Participación Ciudadana como manera de expresión voluntaria de brindar ideas, proyectos, propuestas, inquietudes, ante cualquier hecho necesario que requiera el contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, se consideraran los aspectos de la participación de los habitantes, vecinos de las distintas comunidades y sectores ubicados en el Municipio San Diego, en la elaboración de propuestas e ideas , proyectos y comunicación, para así medir a través de sus propuestas la Incidencia de La Participación Ciudadana en la toma de decisiones ante el Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Estado Carabobo, dicha investigación tiene su basamento teórico en las teorías de Participación y Motivación del hombre, el tipo de investigación es documental descriptivo con un diseño de campo. Conformado por una población finita de ciento cincuenta y ocho mil ciento cinco personas (158.105 personas) y una muestra de sesenta personas (60) tomada al azar de los distintos sectores del Municipio San Diego. Para la recolección de los datos se aplicará la técnica de la encuesta con el instrumento tipo cuestionario, el cual presentará diez (10) preguntas cerradas el instrumento se someterá a juicio de expertos, quienes constatarán la coherencia de los objetivos planteados con los Ítems. Para determinar la confiabilidad se utilizará la ecuación de Kuder-Richardsdon (Kr-20). En el análisis de datos se tabularán las alternativas con un tratamiento porcentual y la representación estadística se realizará por medio de gráficos de acuerdo a los objetivos planteados y a la literatura revisada, para luego elaborar las conclusiones y recomendaciones.

Se vincula con la presente investigación al analizar la Participación Ciudadana como manera de expresión voluntaria de brindar ideas, proyectos, propuestas, inquietudes, para todas las acciones que puedan contribuir al mejoramiento de la

calidad de vida de las comunidades, logrando a través la participación ciudadana tener influencia en la toma de decisiones en los asuntos significativos para el desarrollo de la sociedad.

Piña, Paola, (2015) Participación Ciudadana en la Gestión de Proyectos Sociales de los Consejos Comunales de la Parroquia Francisco Eugenio Bustamante del Municipio Maracaibo Del Estado Zulia. Tesis de Maestría de la Universidad del Zulia. La presente investigación, tuvo como objetivo, analizar la participación ciudadana en la gestión de proyectos sociales de los Consejos Comunales, en la parroquia Francisco Eugenio Bustamante del municipio Maracaibo del estado Zulia, durante el periodo 2009- 2013. Para ello se empleó una metodología de tipo descriptiva, con un diseño de investigación no experimental de campo. Para la recolección de datos se aplicaron dos instrumentos: uno dirigido a los voceros y otro dirigido a la comunidad. El instrumento de recolección de datos fue un cuestionario semiestructurado. Los resultados evidencian: 1) En cuanto a la modalidad de participación es de tipo consultiva, puesto que se observaron pocos rasgos de fiscalización y ejecución. 2) Los mecanismos de participación, utilizados en los Consejos Comunales es la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal y la Contraloría Social, tanto de las actividades que lleva a cabo el Consejo Comunal como de los recursos económicos con los que cuenta. 3) Los actores que intervienen en la gestión de proyectos sociales son en su mayoría las instancias del Gobierno Nacional (PDVSA, Fundacomunal, Safonapp, Corpoelec, entre otros) y seguidamente los líderes comunitarios. 4) Las áreas de proyectos sociales van orientadas a la construcción de vivienda y todos los servicios conexos de urbanismo que lleva consigo. Se concluye que en la práctica y a nivel constitucional, se evidencian avances en materia de participación ciudadana en todas las actividades llevadas a cabo por los Consejos Comunales de la parroquia Francisco Eugenio Bustamante.

Se relaciona con la actual investigación en cuanto a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que si bien están referidos a los Consejos

Comunales, no significa que puedan ser extrapolados a otros ámbitos de la sociedad, en este caso específico al mercado de valores.

2.3. Fundamentos Teóricos y Legales

Según el documento titulado “Contenido del Cuerpo del Proyecto de Investigación” (2010), emanado de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB)

En esta sección se deben incluir de forma particular o global de los aspectos señalados y conforme a los objetivos de la investigación, un bosquejo de los temas relacionados con la investigación, así como de materiales impresos (Textos, leyes, reglamentos, jurisprudencia, periódicos y otros) que fundamentan la investigación. (p.3)

Por lo tanto, su importancia radica en que permite ubicar, dentro de un contexto de ideas y planteamientos, el estudio que se aspira realizar; destacando la estrecha relación existente entre la teoría, la práctica, el proceso de investigación y el entorno. Es decir, de acuerdo a Balestrini (2006), se incorporan “elementos centrales de orden teórico que orientarán el sentido del estudio, estrechamente relacionados con el tema y el problema” (p. 92). Seguidamente, se presentan los fundamentos teóricos y legales que sustentan esta investigación.

Teóricos

Participación Ciudadana.

De acuerdo a las consideraciones de Altuve (2009), “la postura tecnocrática tiende a acarrear un conjunto de riesgos que inciden negativamente en el fortalecimiento democrático de las sociedades, inclusive para la simple existencia de las sociedades que atraviesan un inminente peligro de desintegración social” (p. 56). Por tal razón, la mayoría de los autores y estudiosos de las políticas públicas, inclinan su balanza, hacia un gobierno que incluya la participación de la población.

De allí, tal vez surge el auge de lo que en la actualidad se conoce como participación ciudadana. Para su estudio, es necesario realizar una revisión bibliográfica que permitiese enfocar el mencionado término, en consideración al papel que juega en la investigación orientada hacia el análisis de los medios de participación y defensa ciudadana como mecanismos para el ejercicio de la contraloría social, en el marco de la nueva Ley de Mercado de Valores.

Ahora bien, muchas son las concepciones que se refieren a la participación ciudadana, no obstante, hay que visualizarla desde varias dimensiones o perspectivas. Por ejemplo, para Hain (1980), expone que existen dos perspectivas macro en las que se ubican la mayoría de los debates en torno a la participación ciudadana: la primera, hacia la "interpretación liberal" y la segunda, orientada hacia lo "radical". En la primera, se pretende reformar la democracia representativa en el marco de las relaciones capitalistas, a fin de evitar los obstáculos burocráticos para la participación ciudadana, desarmando el hermetismo gubernamental y procurando un mejor nivel de información a la ciudadanía.

Por su parte, en la interpretación radical existen una serie de teóricos y activistas, que cotidianamente suelen cuestionar y pretenden sustituir la democracia representativa por otro sistema, en la mayoría de las oportunidades, por la denominada "democracia participativa". Los mismos, a juicio de Fadda (1990), "suelen apoyar el traspaso del "control a manos de la comunidad", lo cual implicaría una redistribución total del poder" (p. 38), razón por la cual, no existe una única definición de participación ciudadana.

Lo propio afirma Oakley (1991), aunque de manera general, reconoce que "la participación ciudadana desafía cualquier intento de definición o interpretación" (p. 59). Lo que permite evidenciar, que la participación ciudadana, significa diferentes cosas para diferentes personas, sin embargo, es la participación que hacen los ciudadanos y ciudadanas, lo que suele incidir en el proceso de toma de decisiones, ejecución y seguimiento de las decisiones públicas.

En este orden de ideas, Cunill (1997), la define como "la intervención de la sociedad civil en la esfera de lo público" (p. 43), es decir, la atribución que tienen los

ciudadanos de participar de forma activa en lo concerniente a los distintos procesos y toma de decisiones relacionadas con el sector público. Para el investigador, actualmente, el término de participación, ha sido empleado para dar explicación a la influencia de las personas y grupos sociales en las diversas fases en las que se resuelven asuntos de interés público, es decir, en la consulta, la socialización de ideas, la formulación de propuestas, y todo tipo de actividades que en las cuales interrelacionan el Estado y los ciudadanos para el progreso de la comunidad.

No obstante, la definición de participación ciudadana en sí misma, dado a sus múltiples acepciones, que sin duda alguna, denotan en reiteradas oportunidades, una fuerte impresión, ha corrido igual suerte que el de movimientos sociales, sociedad civil, tercer sector, organizaciones no gubernamentales, ya que según Bolos (2002), “pretenden abarcar todo un universo de asociaciones o agrupaciones del ámbito social que actúan sobre lo social” (p. 37), es decir, independientemente de que tenga o no como propósito, influenciar al sector público estatal.

Igualmente, Merino (1996), afirma que “la participación ciudadana significa intervenir en los centros de gobiernos de una colectividad, participar en sus decisiones en la vida colectiva, de la administración de sus recursos, del modo como se distribuye sus costos y beneficios” (p. 48). Lo que, a juicio del investigador, representa una oportunidad para que los ciudadanos formen parte activa en las decisiones que tomen sus gobernantes, promoviendo que la misma influya sobre las políticas y decisiones públicas, para lo cual se requiere, institucionalizar procesos, mecanismos y organismos a través de una normativa legal.

Sin embargo, este enfoque de participación ciudadana según Cunill (1997), “puede ser condicionado y hasta neutralizado bajo una aparente practica democrática, y la participación ciudadana puede constituirse en una plataforma de fácil uso para construir artificialmente consensos y legitimar desigualdades” (p. 51). Lo que si está claro, sobre la participación ciudadana, son sus actores: el Estado y la sociedad civil, quienes crean una relación algo difusa, donde la ciudadanía se apropia de temas tales como, seguridad, derechos humanos, asistencias social, desarrollo urbano, ecológico,

entre otros, adoptando una novedosa metodología para abordar los problemas públicos.

Una concepción más reciente, es la acogida por Fidika (2006), cuando asevera que la participación ciudadana puede ser concebida como “un proceso de relación activo y permanente con la administración, que puede darse en las diferentes etapas de la toma de decisiones e implicar una redefinición de la frontera entre lo público y privado generadora de nuevos espacios democráticos” (p. 77). Lo cual implica tres elementos claves a considerar, la administración, la toma de decisiones y la generación de espacios democráticos, todo ello en virtud de darle respuesta a los problemas que se presentan en la sociedad.

Igualmente, según el Manual de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCD sobre información, consulta y participación en la elaboración de políticas públicas ubicada. “La participación ciudadana es el proceso de toma de decisiones crea una relación bidireccional elaborada por las instituciones públicas y los ciudadanos y se fundamenta en el principio de la coparticipación “ (p.18)

Acota el manual que a pesar de que la influencia de los ciudadanos se ha incrementado, en ningún caso puede sustituir la aplicación de las reglas formales y los principios de la democracia, que consisten en elecciones libres y honestas, asambleas verdaderamente representativas, ejecutivos responsables de sus actos, instituciones públicas políticamente neutras, pluralismo y respeto de los derechos humanos.

Destaca también que la evolución de la sociedad viene también acompañada con la progreso de la democracia y ello se traduce en las reivindicaciones de apertura y transparencia de los ciudadanos, así como la naturaleza cada vez más complejas de las sociedades y de los retos que estas enfrentan, lo que conduce a sus dirigentes a buscar cada vez más el fortalecimiento de estas interacciones.

Esto equivale a decir que, la comunidad debe participar en las decisiones fundamentales del Estado. Por tanto, ser ciudadano, significa pues, poseer una serie de derechos y también una serie de obligaciones, pero ser ciudadano en una sociedad democrática implica además, haber ganado la prerrogativa de participar en la selección de los gobernantes y de influir en sus decisiones.

A manera de cierre de este apartado, es importante mencionar lo señalado por Rísquez (2009), cuando alega que, “la participación como modalidad de aplicación de políticas públicas tiene el sentido de crear espacios de democracia y de integración en el esfuerzo por mejorar las condiciones de vida” (p. 64). Por ello, afirma el investigador, una sociedad con debilidades en sus distintas dimensiones, requiere del liderazgo participativo de las instituciones públicas para facilitar una síntesis cultural y política que contribuya a las definiciones que permitan un proyecto social común.

Contraloría Social.

Con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela según Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30/12/1999, se apertura un camino, para que los ciudadanos y ciudadanas participasen de manera activa en tareas y actividades relacionadas con la contraloría social, esta última, constituyéndose en un instrumento de participación que puede entenderse, según Cunill (1997), como “un proceso mediante el cual la ciudadanía interviene individual o colectivamente en las instancias de toma de decisiones sobre asuntos públicos que le afectan en lo político, social o económico” (p. 66), por lo que la misma, representa una tarea exclusiva del ciudadano y la ciudadana, que no puede solaparse bajo la dependencia de ningún ente público.

De tal manera, que puede asumirse la noción más reciente de contraloría social señalada por Cunill (2009), quien la conceptualiza como “el conjunto de acciones y prácticas fiscalizadoras y reguladoras llevadas a cabo autónomamente por la sociedad sobre el ámbito de lo público, con el fin de que éste exprese en su

actuación los intereses públicos y aporte a la construcción de ciudadanía” (p 34). Lo que significa, que este mecanismo, atiende a la participación ciudadana con fines fiscalizadores a fin de controlar el cumplimiento de las políticas públicas.

Igualmente, Brito (2009), la define como “el conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que ejercen las comunidades, para lograr el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales y evitar que los recursos se desvíen hacia otros intereses” (p. 29). En tal sentido, la contraloría social, constituye una manifestación de la expresión de la democracia participativa que promueve la organización del pueblo y de sus vecinos, para ser partícipes activos en el control y seguimiento de la gestión pública, logrando de esta manera, fortalecer y resguardar sus intereses colectivos.

Con relación al fin último de la contraloría social, González (2012), afirma que “es asegurar la transparencia y proteger el bien común, como un mecanismo de defensa de los derechos ciudadanos y de la propia sociedad civil en función de proteger su calidad de vida” (p. 42). Por ello, el énfasis en promover la participación ciudadana en la totalidad de los programas y políticas públicas concebidas en función del beneficio de la población.

Considerando estas definiciones, se asevera que la contraloría social es una forma de participación a través de la cual los ciudadanos, gozan del derecho de controlar, vigilar y evaluar el funcionamiento de las distintas instancias del Poder Público, la ejecución de los proyectos formulados, la conducta adoptadas por los funcionarios, entre otras, logrando de esta manera, garantizar la efectividad, oportunidad, transparencia y calidad necesaria. Por tanto, se le puede considerar como la sinergia de los conceptos de participación y rendición de cuentas en las formas concretas que adquiere el ejercicio de estos derechos y como una forma de ejercicio de los mismos.

Ahora bien, para Fermín (2006), existen algunos principios básicos que deben considerarse al momento de hablar de contraloría social, estos son:

Respeto y libertad de organización de la población, es decir, sin distinción de clases sociales, políticas, religiosas u otras. - Participación

organizada de la comunidad, lo cual permite asegurar que la inversión se destine a alcanzar los objetivos y metas previstos en condiciones de economía, eficiencia y eficacia. - Corresponsabilidad entre Gobierno y Sociedad Civil, que requiere compromiso de ambas partes y ser fortalecida para la búsqueda de soluciones a los problemas de las mayorías. – Propiciar transparencia, honestidad y eficiencia en la administración de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y de tiempo destinado, principalmente, a la inversión social” (p. 67).

Principios que permite la aplicabilidad del control social permite mediante de la participación para la construcción de una mejor relación Estado-Sociedad, lo a su vez, tiende a fortalecer la institucionalidad del Estado y el compromiso de los ciudadanos de asumir el rol protagónico y corresponsable de todo lo que sucede a su alrededor. Planteamiento, que complementa Fermín (2006), cuando enuncia que “...Optimizar los recursos del estado y hacer de los mismos un uso más acorde con las necesidades de la población. Puede reducir la corrupción y se puede convertir en la mejor forma de evaluar la calidad de los funcionarios y gestión gubernamental...” (p. 6)

Es relevante enfatizar, que la contraloría social no debe verse como una intromisión, persecución, u otra figura del colectivo hacia los funcionarios públicos o los organismos que presente matices de negatividad, pues lo que realmente se pretende es estimular la conciencia ciudadana, al ejercicio democrático, creando un amplio sentido de pertenencia y compromiso. Tal y como reseña Fermín (2006), la contraloría social tiene un sentido positivo, cuyo objetivo es “cambiar, transformar, mejorar la gestión y la administración pública, pero sin menoscabar sus propios mecanismos que los ciudadanos no pueden sustituir. Es una especie de juicio moral de la ciudadanía y de la sociedad organizada al estado” (p. 6).

No obstante, la contraloría social no se limita a una simple acción netamente preventiva donde los ciudadanos son exclusivamente garantes de que los programas, políticas y acciones se desarrollen en el marco legal vigente, sino que debe servir, como un mecanismo auxiliar de vigilancia para mitigar las evidentes fallas de los sistemas formales de control (ineficiencia, ineptitud, ineficacia, corrupción,

clientelismo, entre otros) y asegurar de esa manera el buen desarrollo de los programas de combate a la pobreza o de provisión de servicios públicos (Llerenas, 2007, p. 54).

Específicamente en el caso de Venezuela, el requerimiento de incluir a la ciudadanía tanto en el control como en la vigilancia de los programas sociales no es nuevo, pues con frecuencia, ha tenido como principal propulsor, el combate a las acciones de corrupción y a la discrecionalidad del Gobierno, brindando propuestas de mecanismos orientados a garantizar que la inversión pública se realizará de forma transparente y eficiente en beneficio de los intereses de los miembros de la sociedad.

Por ello, en la actualidad, aun cuando la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no establece de forma explícita una definición puntual de contraloría social, la legislación venezolana presenta numerosas leyes que permiten la creación de estructuras para que la comunidad pueda participar en procesos de este tipo, tales como: La Ley de los Consejos Locales de Planificación, La Ley Orgánica de los Consejos Comunales, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, La Ley Orgánica del Poder Popular, La Ley Orgánica de las Comunas y, por supuesto, la Ley Orgánica de Contraloría Social, promulgada el 21 de diciembre del 2010, la cual señala que “la contraloría social se ejerce, de manera individual o colectiva, en todas las actividades de la vida social, y se integra de manera libre y voluntaria bajo la forma organizativa que sus miembros decidan” (Asamblea Nacional, 2010).

Todas esas disposiciones legales, pretenden que los ciudadanos logren una relación directa con los gestores públicos y privados, determinando la corresponsabilidad entre las entidades del Estado y el pueblo organizado de forma independiente, promoviendo según González (2012), “el trabajo conjunto para atender problemas específicos que se presentan en la gestión de las políticas públicas en las etapas de formación, ejecución y control y que, por tanto, afectan a los ciudadanos (p. 38).

Por tal motivo, al garantizar el bienestar social mediante la optimización de los recursos que posee del Estado, mitigando las acciones de corrupción y asegurando

que la demanda de requerimientos de las comunidades, sean consideradas como aspectos fundamentales en la planificación y ejecución de los programas, políticas o planes; la contraloría social contribuirá directamente a la consolidación del sistema democrático, incentivando la conciencia de participación ciudadana y fortaleciendo las relaciones entre la sociedad y el Estado.

Mercado de Valores.

El Mercado de Valores es un término mucho más amplio que el de Mercado de Capitales, este último, que ya en algunos países de vanguardia, como Costa Rica, ha sido sustituido por el primero. Sin embargo, es necesario, comenzar definiendo lo que en términos económicos representa la palabra valor, en virtud de que la misma determina, el propósito fundamental del proceso de inversión. Por ello, Gordon, Sharpe y Bailey, (2003), lo señalan como la “exigencia de recibir beneficios futuros posibles bajo ciertas condiciones” (p. 2). Entonces, todo aquel documento que garantice la devolución de dinero, bienes, participaciones, entre otros, independientemente de las condiciones que se hayan establecidos entre las partes, se manejará considerando este concepto.

Cabe señalar, que estos valores, se negocian en un mercado con condiciones muy particulares, muy parecido a las mercancías que normalmente se manejan (comida, transporte, insumos, entre otros), para lo cual, afirma Díaz (2010), “la bolsa puede considerarse el mercado común donde se llevan a cabo las transacciones de los valores, entre ellos, la compra y venta de acciones, valores mobiliarios de diversas modalidades” (p. 64). Lo que significa que, en su punto más amplio, la bolsa es el centro de encuentro de los inversores, aunque puede ser no físico, sino virtual, debido a la masiva incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Este planteamiento, permite definir al mercado de valores, tal cual lo plantean Merchán y Michalup (2002):

Aquel segmento del mercado financiero cuyo objeto es la negociación de títulos valores; su principal función es contar con la presencia de

empresas y de otras instituciones con necesidad de financiamiento, con la finalidad de captar recursos financieros del público, ya sea por vía de capital o de deuda, para aplicarlos a sus planes de expansión y desarrollo o para cubrir los requerimientos de capital de trabajo para la realización de sus operaciones comerciales e industriales. (p. 32).

Por consiguiente, el mercado de valores, permite realizar transacciones a proveedores y solicitantes de fondos a largo plazo. En las mismas, están incluidas las emisiones de valores de empresas y gobiernos, razón por la cual, la esencia del mercado de valores, responde a las diferentes bolsas de valores que proporcionan un foro para las transacciones de bonos y acciones.

Cabe acotar, que los principales instrumentos de negociación del mercado de valores pertenecientes al sector privado son: las acciones, los papeles comerciales, obligaciones, warrants, títulos de participación, y con respecto al sector público se tienen letras del tesoro, bonos de exportación, bonos TEM, y bonos de la deuda pública nacional. Específicamente en lo que se refiere al mercado de valores en Venezuela, como cualquier otro mercado internacional, este, está constituido por un conjunto de participantes que cumplen con una relevante función en el desarrollo evolutivo del mismo. Entre los aspectos más importantes que ofrece este mercado, se encuentran los planteados por la Superintendencia Nacional de Valores (2015):

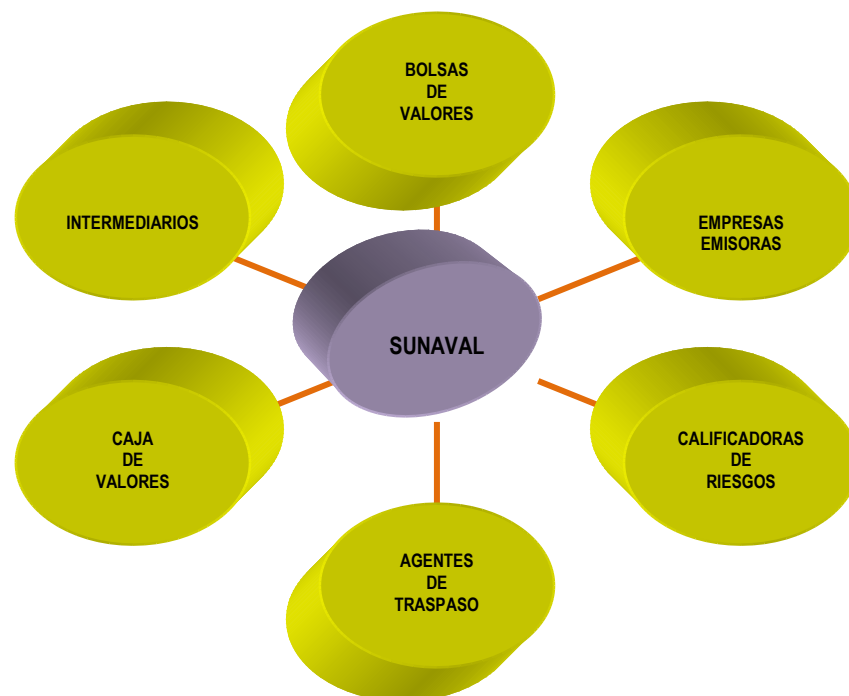
Debe estar en capacidad de ofrecer una gama de productos financieros que promuevan el traslado de capitales hacia este último, a fin de incentivar el ahorro interno; fuente de capital para aquellas empresas que deseen incrementar el mismo. Debe brindar facilidad y los medios necesarios a objeto de permitir la entrada y la salida del capital, cuando el inversionista así lo desee. Debe contar con mecanismos óptimos a fin de brindar la seguridad, el control y la fiscalización necesaria por el resguardo del patrimonio de los inversionistas. Debe contar con los mecanismos y operatividad necesaria, ajustada a estándares internacionales, tales como aquellos ofrecidos por mercados del primer mundo a objeto de competir en los mejores términos con otros mercados internacionales.

Por lo tanto, el mercado de capitales, representa un aspecto fundamental para el crecimiento económico de un país, ya que ofrece a los inversores individuales e

institucionales diversos tipos de títulos valores para diversificar sus inversiones ajustándose a sus preferencias de riesgo y rendimiento esperado, y, por otro lado, de acuerdo a la postura de Fernández (2009), “facilita a las empresas y al Estado la obtención de fondos públicos, con el propósito de financiar sus actividades económicas y sociales, lo cual se traduce en mayor producción de bienes y servicios, generación de empleos y en general, en bienestar económico y social” (p. 56).

Razón por la cual, los mercados de valores, tienen como finalidad el comercio de una gran cantidad de activos financieros; dentro de los cuales se encuentran principalmente: las acciones de empresas privadas y los instrumentos de deuda emitidos, tanto como por entes gubernamentales como por instituciones privadas.

Igualmente, las diversas unidades que constituyen el Mercado de Valores en Venezuela, posicionando a la Superintendencia Nacional de Valores (SNV) (2015), como el organismo central que vela por el desarrollo y actuación de los entes que interactúan entre sí, se tienen las señaladas en la siguiente figura:



FFigura 1. Unidades que constituyen el Mercado de Valores. Fuente: Peñaloza, P. (2015), en base en la Ley de Mercado de Valores (2015).

Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Definitivamente, la convocatoria a un referéndum con el propósito de fungir como base para el establecimiento de una Asamblea Constituyente, representa un hito en el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en Venezuela. Fundamentados en la constitucionalidad de la convocatoria a referéndum, tal cual lo ratificó la extinta Corte Suprema de Justicia y consistió en la superación de la Democracia Representativa frente al modelo instaurado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de democracia participativa y protagónica, que encontramos en la cita siguiente:

El texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, producido por la Asamblea Nacional Constituyente verificada en el año 1999, siguiendo el mandato popular que le fue conferido por los electores mediante referéndum de fecha 25 de abril de 1999, tuvo como una de sus premisas básicas y fundamentales, el refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, en la cual, no sea sólo el Estado el que deba adaptarse y someterse a la forma y principios de la democracia, sino también la sociedad, integrada por cada uno de sus ciudadanos, quienes se encuentran llamados a desempeñar un rol decisivo y responsable en la conducción del rumbo de la Nación, dando origen a un binomio decisivo y fundamental cuya finalidad última sea la consecución del desarrollo, bienestar y prosperidad en el existir de la patria.

De hecho, de acuerdo a los señalamientos de Escarrá (2012), tal apreciación es fácilmente perceptible de la propia exposición de motivos del texto constitucional en la cual sobre tal aspecto se señala: Se define la organización jurídico-política que adopta la Nación venezolana como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia. De acuerdo con esto, el Estado propugna el bienestar de los venezolanos, creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, y procurando a la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos pueden desarrollar

libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar de los derechos humanos y buscar su felicidad.

Los principios de la solidaridad social y del bien común conducen de acuerdo a los señalamientos de Escarrá (2012), al establecimiento de ese Estado social, sometido al imperio de la Constitución y de la ley, convirtiéndolo, entonces, en un Estado de Derecho. Estado social de Derecho que se nutre de la voluntad de los ciudadanos, expresada libremente por los medios de participación política y social para conformar el Estado democrático. Estado social y democrático de Derecho comprometido con el progreso integral que los venezolanos aspiran, con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de Justicia.

Se corresponde esta definición con una de las principales motivaciones expresadas en el Preámbulo, es decir, el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática. Ya no sólo es el Estado el que, de ser democrático, sino también la sociedad. Siendo democrática la sociedad, todos los elementos que la integran deben estar signados por los principios democráticos y someterse a ellos. Se establece que la educación y el trabajo son los procesos fundamentales para garantizar los fines del Estado.

De esta manera, los ciudadanos y las organizaciones sociales tienen el deber y el derecho de concurrir a la instauración y preservación de esas condiciones mínimas y de esa igualdad de oportunidades, aportando su propio esfuerzo, vigilando y controlando las actividades estatales, concienciando a los demás ciudadanos de la necesaria cooperación recíproca, promoviendo la participación individual y comunitaria en el orden social y estatal, censurando la pasividad, la indiferencia y la falta de solidaridad. Las personas y los grupos sociales han de empeñarse en la realización y ejercicios de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, mientras que el Estado es un instrumento para la satisfacción de tales fines.

En el mismo sentido, se encuentra un sinnúmero de referencias en todo el texto constitucional asociados al nuevo modelo de democracia participativa, directa y protagónica del pueblo.

Partiendo de tal premisa, de acuerdo con el Artículo 2 de la Constitución, nuestra Nación se constituye en un *Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia*, cuyos valores superiores son la vida, libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la ética, el pluralismo político y la preeminencia de los derechos humanos; siendo la garantía y respeto de dichos postulados axiológicos, obligación irrenunciable de todos los órganos que ejercen e integran el Poder Público, y responsabilidad compartida de éstos con la generalidad de las personas que habitan o residen en el territorio de la República.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 5, según el cual la Soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce; bien directamente a través de las formas y maneras previstas en el propio texto constitucional y en la ley; o bien indirectamente, mediante el sufragio a través de los órganos que ejercen el Poder Público; situación que se encuentra ratificada en el artículo 6 constitucional, que consagra de manera definitiva como forma de gobierno de la República y de las demás entidades político-territoriales, la democracia participativa y protagónica, descentralizada, alternativa, responsable, pluralista y de mandatos revocables; razón por la cual, no es posible que ninguna organización del Estado niegue o inobserve tal configuración institucional.

Ahora bien, debe notarse que el diseño establecido en el texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé un nuevo paradigma de Estado, en función del cual debe necesariamente orientarse cada una de las actuaciones y formas de proceder de cada uno de los componentes que integran y hacen vida dentro de la República, tanto órgano del Poder Público, los funcionarios pertenecientes a éste y los propios habitantes.

De conformidad con lo anterior, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece las bases axiológicas e institucionales para profundizar y materializar el sistema democrático en Venezuela, al completar tradicionales formas e instancias representativas de los sistemas democráticos contemporáneos, con novedosos y efectivos mecanismos y medios de participación de los cuales los ciudadanos pueden, en los distintos niveles políticos-territoriales, ser agentes

protagónicos fundamentales en la actividad del Estado y en la toma de decisiones para gestión del interés público y el bien común.

De este modo, como bien lo proclama la Exposición de Motivos de la Constitución, el régimen constitucional vigente responde a una sentida aspiración de la sociedad civil organizada que pugna cambiar por cambiar la negativa cultural política generada por décadas de un Estado centralizado de partidos, que mediatizó el desarrollo de valores democráticos, a través de la participación ciudadana, que ya no resulta sólo limitada a la actuación derivada de procesos electorales, pues se reconoce la necesidad de la intervención del pueblo en los procesos de formación, formulación y ejecución de políticas públicas, como medio para superar el déficit de gobernabilidad que ha afectado al sistema político venezolano, debido a la carencia de armonía y si se quiere, a la separación verificada entre el Estado y la sociedad, cuyas consecuencias fueron capaces de generar repercusiones en los más diversos escenarios de la vida social, económica, política y hasta cultural de la sociedad.

En tal sentido, debe entenderse y a su vez concientizarse que el modelo venezolano de democracia ya no se encuentra fundamentado solamente sobre la base de un sistema representativo, sino que la democracia venezolana, se encuentra fortalecida, con el valor agregado de la inclusión expresa del pueblo como factor fundamental y decisivo en la conducción de la gestión gubernamental, no mediante la materialización de un amplio catálogo de mecanismos de participación a través de los cuales perfecciona una forma de gobierno integrada tanto por los representantes electos y los propios ciudadanos, el propio pueblo, haciendo realidad y otorgando vida y sentido a su facultad de soberano, tal y como expresamente lo reconoce el propio texto constitucional en su artículo 5.

En efecto, tal precepto constitucional se presenta como factor clave, fundamental para el entendimiento y comprensión del sistema democrático actual. Así mismo, el Artículo 5 es categórico al afirmar que:

La Soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder

Público. Los órganos del Estado emanan de la Soberanía Popular y a ella están sometidos.

Se denota claramente de su redacción, como nuestra democracia se patentiza por la coexistencia en la liderización y guía de la acción de la acción del gobierno de, en primer lugar, el poder constituido, es decir, por la serie de órganos y organismo públicos que conforman la estructura organizacional del Estado y que, en razón del mandato soberano, ejecutan la conducción del Estado.

Pero, en segundo lugar, dejando lo suficientemente claro que dicha práctica constituye tan sólo una modalidad del ejercicio gubernamental, que se presenta inseparable a una modalidad directa del gobierno, superior a ella en razón de un orden ontológico, que será realizada por único y auténtico detentador del Poder y organizador del Estado, es decir, por el pueblo.

Tal superioridad viene incluso expuesta de manifiesto expresamente en el último aparte del artículo recién citado, cuando señala que los distintos órganos que conforman el sustrato estructural del Estado, se debe al pueblo, ya que de él emanan, de él han sido creados y por ende a él se deben, creándose así en relación soberano-mandatario, en la cual éste último es concebido con la finalidad de servir en la satisfacción de los intereses de aquel, y en la consecución de los diversos fines a los que el estado se encuentra llamado y obligado a concretar, en aras de alcanzar esa sociedad justa y digna en la cual cada uno de sus componentes alcance prosperidad y el desarrollo integral que hace que se alcancen los ideales de paz, justicia y bienestar que todo Estado desea.

Por ello, la coexistencia en la conducción de gobierno a la que se hace referencia, se presenta plenamente comprensible, toda vez que; junto a la forma de democracia representativa que resulta necesaria para lograr una armoniosa funcionalidad de gestión estatal; resulta lógica la participación constante y permanente de los ciudadanos que integran la sociedad, ya que ellos son sobre los cuáles recae e incide directamente los resultados de la acción de gobierno, y son ellos los que sin duda alguna saben a ciencia cierta la clase de necesidades y

requerimientos que detentan y precisan para lograr la satisfacción de sus anhelos y aspiraciones; por lo cual son ellos mismos los que pueden acometer las tareas estatales con la precisión y el acierto necesario para alcanzar tales finalidades.

De tal manera, que el modelo democrático electivo, participativo y protagónico instaurado en Venezuela a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, como sentimiento inspirador del proceso de cambio que se verifica en la actualidad en nuestro país, concibe a la gestión pública y a la preservación y fomento del bien común como un proceso en el cual se establezca una interacción permanente entre gobernantes y ciudadanos, lo cual implica una modificación radical, en cuanto a la orientación y conducción de las relaciones entre el Estado y la sociedad, y en donde esta última desarrolla su legítimo e innegable protagonismo, a través del ejercicio de sus derechos políticos fundamentales, enunciados en el Capítulo IV del Título III de la Norma Fundamental. De tal manera, que resulta necesario afirmar, que la democracia protagónica es la base de nuestro Estado de derecho actual; la cual se profundiza únicamente mediante la participación y el protagonismo permanente, ético y responsable de la ciudadanía.

Ahora bien, sobre la base de los principios del Estado democrático y social, establecidos en el Artículo 2; y el de Soberanía, prefijado en el Artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; deviene el principio de participación, como consecuencia del redimensionamiento del concepto de soberanía y de la superación histórica del Estado de democracia representativa que detentaba vida bajo el orden constitucional anterior. La participación, aparte de ser un principio que informa la estructura y la actividad del Estado, constituye un derecho fundamental consagrado en el Artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se dispone que:

Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como

colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Consiste este artículo en un derecho político, incluso por encontrarse previsto en el Capítulo IV del Título III del Texto Constitucional, pues se considera al individuo como miembro de una comunidad política determinada, con miras a tomar parte en la formación de una decisión pública o de la voluntad de las instituciones públicas; resulta en definitiva, en palabras de Schmitt (1982), “Como un derecho del ciudadano “en el Estado”, diferente de los derechos de libertad “frente al Estado” y de los derechos sociales y prestacionales” (p. 174).

Siendo así, el principio de participación influye en otro derecho político establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como los derechos al Sufragio (Artículo 63); el de Petición (Artículo 51); el de acceso a cargos públicos (Artículo 62); el de Asociación Política (Artículo 67); el de Manifestación (Artículo 68). De igual manera, opera en los derechos sociales, como el derecho a la salud (Artículo 84); los Derechos Educativos (Artículo 102); y los Derechos Ambientales (Artículo 127, en su primer aparte).

En este sentido, el Artículo 62 constitucional se presenta, como un imperativo del más alto orden que constituye al ciudadano como un verdadero contralor social, quienes, a través de los distintos mecanismos y formas de participación establecidos en el ordenamiento jurídico, entablan una dialéctica permanente y constante con la instituciones y órganos que conforman al Estado, a los efectos de llevar la conducción de la actividad gubernamental.

De esta manera, a lo que verdaderamente apunta el sentido del mencionado artículo, en armonía con el Artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que consagra a la democracia como valor supremo del Estado. Es a investir al ciudadano como verdadero protagonista de la gestión pública, lo cual comporta que el mismo se desarrolle e intervenga tanto en la formación y control de la misma.

Igualmente, se aprecia como la intervención ciudadana es concebida en amplias dimensiones, abarcando desde la formulación de la política de gobierno, pasando por la ejecución de la misma, con lo cual, el pueblo deviene en el factor determinante en la conducción de los destinos de la Nación, lo cual sin duda alguna se traduce en la elaboración y desarrollo de políticas públicas más ajustadas a los requerimientos de la sociedad.

Además, es el propio ciudadano quien se encargará de la supervisión de la correcta materialización de la misma, con lo cual se busca evitar desviaciones que pueda verificarse en la ejecución de la misma, logrando de esta manera un mayor nivel de eficacia y efectividad.

Plan Nacional “Simón Bolívar” (2007-2013).

En el marco del Plan Nacional “Simón Bolívar” (2007-2013), propuesta electoral ganadora en las elecciones realizadas en 2006, toma como punto de partida la inminente adecuación del Estado, a los principios de democracia protagónica y participativa, visto desde la perspectiva del Socialismo del Siglo XXI, como nuevo paradigma de democracia, se plantean los objetivos siguientes:

1. Democracia Protagónica Revolucionaria.

Para esta nueva fase de la Revolución Bolivariana, se consolidará la organización social, tal de transformar su debilidad individual en fuerza colectiva, reforzando la independencia, la libertad y el poder originario del individuo.

Cabe señalar, que, en la democracia protagónica revolucionaria, el Estado es ético, de carácter solidario, preserva los derechos a la defensa de la vida y la solidaridad en comunidad como sentido de la cooperación social. Está fundado en la conciencia ética y no en la represión, pues no admite que intereses particulares se impongan al interés general de la sociedad y el bienestar de todos. El pueblo, por sí mismo, ejerce el Poder y la Soberanía.

Adicionalmente, los ciudadanos son éticos, autónomos, cooperativos y conscientes; conservan en sus manos la soberanía, la cual no se puede enajenar ni

dividir, pues la soberanía es el derecho del pueblo para garantizar el bien común. Los ciudadanos conservan siempre el poder político, es decir, la soberanía, la cual es indelegable, indivisible e infalible pues está al servicio de toda la comunidad.

- a. Para alcanzar mayor solidez de la democracia protagónica revolucionaria se hace necesario restituir a la política su carácter público, participativo, ético y solidario, cuyo principal sentido es la constitución de la ciudadanía, los espacios de civilidad, las instituciones y una cultura política democrática, basada en una elevada conciencia social ética y en una activa y consciente participación ciudadana. Se trata de rescatar la política como mediación para la vida humana vital, a través de su sentido de solidaridad y de la búsqueda del bien común.
- b. El poder político será utilizado como palanca para garantizar el bienestar social y la igualdad real entre todos los miembros de la sociedad. Por eso, la justicia está por encima del derecho y la ley, aunque los presupone. Se garantizan las condiciones materiales para el ejercicio real de los derechos a la educación, la salud, el trabajo, la recreación, aunque el ciudadano no tenga dinero con que pagarlos.
- c. El ejercicio de la soberanía se realiza a través de la participación ciudadana en todos los ámbitos de la actividad legislativa y en la toma directa de decisiones para la dirección del Estado en todos los niveles de éste: nacional, regional y local. El ciudadano puede delegar su poder, pero no su soberanía. Por eso, cuando el funcionario a quien delega dicha función se aparta de ella, puede destituirlo a través del referéndum.
- d. Enfrentar la corrupción mediante sanción ejemplarizante a los corruptos, promover una conciencia ética, legislar con equidad y severidad, crear los mecanismos expeditos para la participación contralora de la sociedad y como forma determinante de su participación.
- e. La integración, comunicación y coordinación entre las diversas organizaciones populares es determinante para el logro pleno de la democracia protagónica revolucionaria.

- f. El espacio para la participación protagónica debe seguir siendo conquistado y mantenido por las organizaciones populares.
- g. Es necesario mantener la coherencia entre el discurso sobre la democracia protagónica revolucionaria, por una parte, y el proceder de todas las instituciones de la sociedad, por la otra, de esa manera, aunado al continuo incentivo de los valores democráticos, se estará garantizando el mantenimiento del poder popular de las venideras generaciones.
- h. Promover el control social de la población hacia los medios de comunicación masivos.
- i. Fomentar la utilización de los medios de comunicación como instrumento de formación.
- j. Universalizar el acceso a los diferentes tipos de comunicación.
- k. Establecer como obligatorio la utilización de códigos especiales de comunicación para los discapacitados.
- l. Fortalecer los medios de comunicación e información del Estado y democratizar sus espacios de comunicación.

Identifican las bases del nuevo paradigma de democracia, orientada a los principios del Socialismo del Siglo XXI. La integración del soberano (entendido como ápice del nuevo sistema) quien supera las típicas estructuras de sujeto elector y elegible; pasa a integrar de forma protagónica los estamentos del Estado, en todas sus formas y expresiones. Desde lo comunitario, hasta lo orgánico e individual.

El nuevo sistema democrático, al igual que el Estado encuentra sus separaciones y divisiones en lo político-territoriales, en todos los niveles de gobierno, tiene la obligación constitucional y ahora, refrendada en el Plan Nacional “Simón Bolívar” (2007-2013), vista la victoria obtenida en los comicios presidenciales del 2006; el cual fungió de propaganda del gobierno para la reelección por un periodo más de presidencia de la república.

Dentro del esquema; también se asocian principios de participación protagónica del soberano en el marco de la planificación económico-financiera del Estado. Bajo la visión de una economía orientada al Socialismo del Siglo XXI, se

dictan preceptos que deben equipararse en todos los ámbitos de supervisión del Estado. El desarrollo de principios constitucionales hasta el momento sin mecanismos efectivos, que garantizaran la participación del ciudadano, en las tomas de decisiones de todos los ámbitos de la sociedad, por ende, se plantean los objetivos siguientes:

III-2. Objetivos

III-2.1 Alcanzar irrevocablemente la democracia protagónica revolucionaria, en la cual, la mayoría soberana personifique el proceso sustantivo de toma de decisiones

III-2.2 Construir la base sociopolítica del socialismo del siglo XXI

III-2.3 Formar una nueva cultura política basada en la conciencia solidaria del ciudadano, de sus derechos y responsabilidades

III-2.4 Construir un sector público al servicio del ciudadano que conduzca a la transformación de la sociedad

III-2.5 Ampliar los espacios de participación ciudadana en la gestión pública

Ley Orgánica de Contraloría Social (2010).

La Ley Orgánica de la Contraloría Social, nace bajo la influencia del nuevo esquema democrático expresado en Plan Nacional “Simón Bolívar” (2007-2013) y se concibe como la base legal fundamenta y garantiza la participación ciudadana, en todos los ámbitos del Gobierno. Se devela dentro de un grupo de leyes que definen las estructuras de Gobierno como expresiones del Poder Popular.

A partir de este momento, existe un instrumento legal con el cual el Estado y los particulares bajo su arbitrio, deben crear mecanismos eficientes de participación y defensa ciudadana. En ese sentido, se encuentra estipulado lo siguiente:

Ámbito de Aplicación

Artículo 4.

Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a todos los niveles e instancias político-territoriales de la Administración Pública, a las instancias y organizaciones del Poder Popular y a las organizaciones y personas del sector privado que realicen actividades con incidencia en los intereses generales o colectivos; todo ello en el marco de las limitaciones legales relativas a la preservación de la seguridad interior y exterior, la investigación criminal, la intimidad de la vida privada, el honor, la confidencialidad y la reputación.

Finalidad

Artículo 5.

Para la prevención y corrección de conductas, comportamientos y acciones contrarios a los intereses colectivos, la presente Ley tiene por finalidad: 1. Promover y desarrollar la cultura del control social como mecanismo de acción en la vigilancia, supervisión, seguimiento y control de los asuntos públicos, comunitarios y privados que incidan en el bienestar común. 2. Fomentar el trabajo articulado de las instancias, organizaciones y expresiones del Poder Popular con los órganos y entes del Poder Público, para el ejercicio efectivo de la función del control social. 3. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio de la contraloría social, obtener oportuna respuesta por parte de los servidores públicos y servidoras públicas sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con sus funciones de control. 4. Asegurar que los servidores públicos y servidoras públicas, los voceros y voceras del Poder Popular y todas las personas que, de acuerdo a la ley, representen o expresen intereses colectivos, rindan cuentas de sus actuaciones ante las instancias de las cuales ejerzan representación o expresión. 5. Impulsar la creación y desarrollo de programas y políticas en el área educativa y de formación ciudadana, basadas en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar y en la ética socialista, especialmente para niños, niñas y adolescentes; así como en materia de formulación, ejecución y control de políticas públicas.

Principios y Valores

Artículo 6.

El ejercicio del control social, como herramienta fundamental para construcción de la nueva sociedad, se inspira en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, gratuidad, equidad, justicia, igualdad social, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental; garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad; y defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

Medios de Ejercicio

Artículo 9.

Sin perjuicio de cualquier iniciativa popular, que con fundamento en el principio constitucional de la soberanía y de acuerdo a las normativas legales, surjan de la dinámica de la sociedad, el control social se ejerce a través de los siguientes medios: ...**3. Orgánicamente:** Cuando sean creadas mediante ley, estableciéndoseles su forma de organización, integración, funcionamiento y ámbito de actuación.

En el articulado anteriormente presentado, se refleja la innovación de formas de Participación y Defensa Ciudadana reconocidas en leyes especiales, las cuales, según esta norma vigente, tienen un carácter de medios de participación orgánicos, con los que bastará el reconocimiento legislativo, razón por la que la institución, en ningún caso podrá desconocer dicho mandato legal, so pena de sanción, por impedir al

Soberano organizado participar en las tomas de decisiones reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siendo la ley especial de la que se trate y la novedosa norma expresada en la ley bajo análisis.

***Título V. De la formación del ciudadano y ciudadana en las funciones de
Contraloría Social.***

De la Formación

Artículo 16.

Es obligación de las distintas instancias y órganos del Poder Público, así como de todas las expresiones del Poder Popular, desarrollar programas, políticas y actividades orientadas a la formación y capacitación de los ciudadanos, ciudadanas y expresiones del Poder Popular en materia relacionada con el ejercicio de la contraloría social.

De la política de formación ciudadana

Artículo 17.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana, diseñará e implementará programas orientados a crear conciencia en la ciudadanía sobre la utilidad y ventaja del correcto funcionamiento de las instancias del Poder Público y del Poder Popular, así como de las organizaciones del sector público en la realización de sus actividades, para contribuir al desarrollo integral del país.

Además del reconocimiento legal, exige que la institución gubernamental con obligación en desarrollar dichos mecanismos de Defensa y Participación Ciudadana, debe promover, el desarrollo de los mismos y financiar la educación de las personas que deseen integrar dichos órganos de expresión del Poder Popular, en ese sentido la Ley expresa lo anteriormente señalado.

Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, 2010.

La Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional (2010), aparece como un instrumento de cooperación del Sistema Financiero Nacional, a decir de la Banca, el Mercado de Valores y el Sector Asegurador, entendidos como la participación de la iniciativa privada y el control de estos, en la oferta de servicios al público en general. Dentro de su articulado, se encuentra un grupo de normas orientadas a dirigir el buen funcionamiento del sistema, en particular, al mercado de valores. Para ello, su ente regulador le crea las exigencias siguientes:

Título V. Del Mercado de Valores. Otras Funciones del Ente de Regulación.

Artículo 25.

El ente de regulación del mercado de valores determinará las obligaciones de este tipo de instituciones, además debe: 1. Asegurar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, dentro de una sana intermediación financiera de los recursos en beneficio de la colectividad. 2. Proteger a los usuarios y usuarias del mercado de valores contra emisiones irregulares de títulos valores, así como de modalidades de fraude o manipulación sobre el precio de estos valores o cualquier otro acto que contravenga lo dispuesto en las leyes. 3. Determinar los niveles adecuados de solvencia patrimonial y de liquidez, para asegurar la permanencia y sostenibilidad de las empresas de intermediación en el mercado de valores. 4. Exigir provisiones de capital que resguarden el ahorro de los usuarios y usuarias en función del riesgo implícito en las operaciones de emisión y transacción de los títulos valores. 5. Asegurar el acceso público a la información sobre los títulos valores, las compañías emisoras y los intermediarios que conforman el mercado de valores. 6. Determinar y regular los límites máximos de comisiones, tarifas y demás emolumentos cobrados por los intermediarios de este mercado, con la opinión vinculante del Órgano Rector del Sistema Financiero Nacional (OSFIN).

Otras obligaciones. Artículo 26

Las instituciones o personas bajo las formas de organización permitidas que desarrollen sus actividades en el mercado de valores, deben cumplir con las obligaciones que le imponga su ente regulador; también deben: a. Realizar las actividades que le sean permitidas por la ley con transparencia y equidad, sin ningún tipo de restricción o discriminación a las personas naturales o jurídicas para el fomento del ahorro. b. Atender a los niveles de liquidez y solvencia patrimonial que le sean requeridos por los entes reguladores. c. Contribuir en la captación de recursos a largo plazo para las unidades de producción y de prestación de servicios con reducción de los costos de financiamiento. d. Promover la participación y responsabilidad de las empresas que forman parte del mercado de valores en el desarrollo del entorno y de las comunidades.

En el artículo 26, literal d; se evidencia un mandato expreso, tanto a la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), como los entes participantes del mercado, de manera expresa, en la obligatoriedad de promover la Participación Ciudadana.

Ley del Mercado de Valores (2015).

Esta Ley, es aprobada en el marco del Plan Nacional Simón Bolívar (2007-2013), dentro de la expresión económica del Socialismo del Siglo XXI. Su desarrollo legislativo de la Participación y Defensa del ciudadano en la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), se presenta bajo un esquema orgánico, en directa conexión con lo expresado por la Ley de la Contraloría Social.

Cabe acotar, que un desarrollo legislativo comprometido con los principios constitucionales de participación ciudadana, que identifica medios de participación eficientes, que para su correcta instrumentalización exige al Superintendencia Nacional de Valores, un desarrollo normativo que evita hacer nugatorio el ejercicio de los derechos contenidos en la Ley de Mercado de Valores, como se observa a continuación:

Título VI. De la Participación y Defensa Ciudadana y De la Protección a los Inversores.

Capítulo I. Participación ciudadana y divulgación de la información

Artículo 87.

Consejos de inversores Sin perjuicio del derecho que tiene cualquier ciudadano o ciudadana, o grupo de ciudadanos o ciudadanas a ejercer la contraloría social, éstos o éstas podrán crear el consejos de inversores, correspondiente a la actividad regulada por la presente Ley, dentro del marco de la participación ciudadana y la cooperación de las instituciones públicas y privadas al desarrollo de la sociedad, con el propósito de salvaguardar los intereses de los inversores y la correcta prestación de los servicios del sistema. Estos Consejos serán organizaciones sin fines de lucro, con sede en Caracas, con cobertura a nivel nacional, que tienen por objeto servir de interlocutores entre los inversores. El consejo de inversores, estará integrado por los o las representantes de los consejos comunales u otras formas de organización social, inversores u otras agrupaciones sociales o gremiales. Un o una representante del consejo de inversores electo o electa por el o la Superintendente Nacional de Valores deberá representarlos en cualquier instancia creada por el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, en la cual deban estar representados usuarios del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 88

Arbitraje. Las disputas que pudieran surgir entre los inversores y los emisores, intermediarios o cualesquiera otros participantes del mercado, se resolverán por el procedimiento de arbitraje que establezca la Superintendencia Nacional de Valores en las Normas que dicte al efecto. A estos efectos, la Superintendencia Nacional de Valores deberá mantener una comisión de arbitraje y un registro de profesionales del derecho, a los fines de que actúen en los procesos de arbitrajes en que sean requeridos por las partes, así como por el ente de supervisión. **Parágrafo único:** Los inversores con ingresos menores a las ciento setenta unidades tributarias (170 U.T.) mensuales, en su declaración del Impuesto Sobre la Renta, podrán solicitar un árbitro y un defensor de oficio, que cuyos honorarios

serán cancelados por la Superintendencia Nacional de Valores. Los honorarios de los árbitros designados de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la suma reclamada que será costeadada por las partes, salvo que el inversor se encuentre dentro de la excepción a que se refiere el anterior párrafo de este párrafo.

En su articulado, se destacan dos (2) medios de Participación y Defensa Ciudadana y del Inversor, como los fundamentales, para el ejercicio de los principios, será necesario que la Superintendencia Nacional de Valores, desarrolle y permite la implementación del Consejo de Inversores y el Arbitraje.

Es importante resaltar, que ambas figuras, lucen como autónomas, no obstante, el desarrollo normativo permitirá extender la presencia de los ciudadanos en todas las actividades desarrolladas dentro del mercado, bajo la aplicación correcta, siempre que respete el espíritu, propósito y razón de la Ley, así como la valoración constitucional de dichos principios.

Ley de la Actividad Aseguradora (2015).

Este instrumento legal, conforma la nueva visión del Sistema Financiero, en especial del sector asegurador. Contiene artículos asociados a la nueva visión del Estado, dentro del paradigma de Democracia Participativa, la cual deja de ser un paradigma, para presentarse con instrumentos legales que reconocen la obligación de una institución como la Superintendencia de Seguros de garantizar la efectiva Participación Ciudadana y lo expresa, en una de sus atribuciones.

Título II. Control de la Actividad Aseguradora.

Capítulo I. De la Superintendencia de la Actividad Aseguradora Sección Primera. Disposiciones Generales.

Artículo 5. Atribuciones.

Son atribuciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora: 5. Promover la participación ciudadana en defensa de los derechos de los contratantes, asociados, tomadores, asegurados y beneficiarios. 6. Promover la participación ciudadana a través de los consejos comunales u otras formas de organización social.

Artículo 12. Participación popular en la actividad aseguradora

Las personas tienen derecho a constituirse en asociaciones, organizaciones de participación popular u organizaciones comunitarias, para contribuir con la defensa de sus derechos e intereses, en cuanto a la materia objeto de la presente Ley, y de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Luego en forma directa, concatenado con una Ley derogada en los últimos días, se reconoce que la producción de servicios debe tener un contenido amplio de participación directa de los ciudadanos, referente a la posibilidad real de integrar y modificar la oferta realizada a la comunidad.

Encuentra su ápice, en la Ley de la Contraloría Social, respecto al medio idóneo para participar frente a ésta institución, la propia Ley, en total concordancia con el artículo 9 de esa Ley, en su numeral 2, que expresa la manera organizada colectiva, reconociendo uno de los tres medios correcto de la Ley, como reales expresiones y medios idóneos de Participación y Defensa del ciudadano.

2.4. Definición de Términos Básicos

Contraloría Social: Es una función compartida entre las instancias del Poder Público y los ciudadanos, ciudadanas y las organizaciones del Poder Popular, para garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de los intereses de la sociedad, y que las actividades del sector privado no afecten los intereses colectivos o sociales (Ley Orgánica de Contraloría Social, Artículo 2).

Mercado de Valores: Es aquel que está integrado por las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores, así como sus actividades conexas o relacionadas y establece sus principios de organización y funcionamiento (Ley de Mercado de Valores, 2010, Artículo 1).

Participación Ciudadana: Proceso mediante el cual la ciudadanía interviene individual o colectivamente, en las instancias de toma de decisiones sobre asuntos públicos que le afecten en lo político, social o económico (Cunill, 1997).

Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL): Es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en los valores a que se refiere esta Ley y para estimular el desarrollo productivo del país, bajo la vigilancia y coordinación del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (Ley de Mercado de Valores, 2010, Artículo 4).

Valores: Se entenderá por valores, a efectos de esta ley, los instrumentos financieros que representen derechos de propiedad o de crédito sobre el capital de una sociedad mercantil, emitidos a corto, mediano y largo plazo, y en masa, que poseen iguales características y otorguen los mismos derechos dentro de su clase (Ley de Mercado de Valores, 2010, Artículo 16).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico de la investigación, se refiere a las vías a seguir desde que se inicia la investigación hasta la finalización de la misma. Al respecto, Balestrini (2006), define el marco metodológico como:

La instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real. De allí que se deberán plantear el conjunto de operaciones técnicas que se incorporan en el despliegue de la investigación en el proceso de obtención de los datos. El fin esencial del marco metodológico es el de situar en el lenguaje de investigación los métodos e instrumentos que se emplearán en el trabajo planteado, desde la ubicación acerca del tipo de estudio y el diseño de investigación, su universo o población, su muestra, los instrumentos y técnicas de recolección de datos, la medición, hasta la codificación, análisis y presentación de los datos. De esta manera se proporcionará al lector una información detallada sobre cómo se realizará la investigación (p. 114).

A continuación, se describe la metodología empleada en función del análisis los medios de participación y defensa ciudadana como mecanismos para el ejercicio de la contraloría social, en el marco de la nueva Ley de Mercado de Valores.

3.1. Nivel y Tipo de la Investigación

El nivel de profundidad en los conocimientos que se desea obtener en la investigación titulada: análisis los medios de participación y defensa ciudadana como mecanismos para el ejercicio de la contraloría social, en el marco de la nueva Ley de Mercado de Valores, está en función de los objetivos planteados y del tipo de investigación seleccionado. Adicionalmente, Chávez (2007), expresa que el tipo de investigación “se determina de acuerdo con el tipo de problema que el lector desea solucionar, objetivos que pretenda lograr y disponibilidad de recursos” (p. 133).

Por consiguiente, el investigador debe indagar sobre que otros criterios clasificarán su estudio, con el objeto de completar tal explicación, señalando de esta manera las razones consideradas para incluirlas en los diversos tipos, basándose en la realidad de su trabajo científico. Por tal motivo, se seleccionó el tipo de investigación documental, definida por Arias (2012), la describe como “aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” (p. 27).

Importante es acotar, que el proceso de investigación documental llevado a cabo, se sustenta en los datos y la información relacionada con la participación ciudadana, la contraloría social y el mercado de valores, apoyándose adicionalmente en las disposiciones legales vigentes en la materia objeto de estudio. Los mismos, fueron obtenidos de diversos tipos de fuentes, tanto literatura impresa como páginas web e incluso material informativo extraído de forma digital y/o impresa. Por consiguiente, se empleará la investigación bibliográfica, que en consonancia con los señalamientos de Alfonso (1999), es definida como:

El proceso de búsqueda que se realiza en las fuentes impresas con el objeto de recoger la información en ella contenida, organizarla sistemáticamente, describirla e interpretarla de acuerdo con procedimientos que garanticen la objetividad y la confiabilidad de sus resultados, con el fin de responder a una determinada interrogante o llenar alguna laguna dentro de un campo de conocimiento (p. 30).

Además, dicha información, será sometida al análisis e interpretación por parte de la autora de la investigación, donde pretendió descubrir y comprender la situación objeto de estudio. También, este estudio, responde a un nivel descriptivo dirigido a analizar los medios de participación y defensa ciudadana como mecanismos para el ejercicio de la contraloría social, en el marco de la nueva Ley de Mercado de Valores. De acuerdo con Bavaresco (2006), este nivel de investigación, “va más a la búsqueda de aquellos aspectos que se desean conocer y de los que se pretende obtener respuesta. Son muy empleadas estas investigaciones, sobre todo en ciencias como: la economía, sociología y otras más” (p. 26).

3.2. Preguntas de Investigación

¿De qué manera se pueden describir los aspectos conceptuales, naturaleza, características, alcance e importancia de los mecanismos y figuras previstas para la participación y defensa ciudadana, tomando en consideración los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la propia Ley?

¿Cuáles son los rasgos que caracterizan el nuevo modelo de participación y defensa ciudadana en la Ley de Mercado de Valores de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes que lo rigen?

¿Qué aspectos deben considerarse para llevar a cabo un análisis crítico del modelo de participación y defensa ciudadana previsto para el ejercicio de la contraloría social en la Ley del Mercado de Valores, en la República Bolivariana de Venezuela?

3.3. Operacionalización de las Preguntas

En el Cuadro N° 1, que se presenta a continuación, se muestra la operacionalización de las preguntas de investigación.

Formulación	Sistematización	Operacionalización
¿Cuál es la conveniencia de analizar los medios de participación y defensa ciudadana como mecanismos para el ejercicio de la contraloría social, en el marco de la nueva Ley de Mercado de Valores?	¿De qué manera se pueden describir los aspectos conceptuales, naturaleza, características, alcance e importancia de los mecanismos y figuras previstas para la participación y defensa ciudadana, tomando en consideración los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la propia Ley?	¿Cómo delimitar conceptualmente de los términos Participación y Defensa Ciudadana? ¿Cuáles son los principios constitucionales que rigen la Participación y Defensa Ciudadana? ¿Cuál es el alcance e importancia de la Participación y Defensa Ciudadana?
	¿Cuáles son los rasgos que caracterizan el nuevo modelo de participación y defensa ciudadana en la Ley de Mercado de Valores de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes que lo rigen?	¿Cuáles son los Medios de Participación y Defensa Ciudadana presentes en la Ley de Mercado de valores (2010)? ¿Cuáles son las características del nuevo Modelo de Mercado de Valores en el marco de las disposiciones legales vigentes que lo rigen? ¿Cómo es el ejercicio de la Contraloría Social en el nuevo modelo de Mercado de Valores venezolano?
	¿Qué aspectos deben considerarse para llevar a cabo un análisis crítico del modelo de participación y defensa ciudadana previsto para el ejercicio de la contraloría social en la Ley del Mercado de Valores, en la República Bolivariana de Venezuela?	¿Que causa la mora en el desarrollo normativo de los Medios de Participación y Defensa Ciudadana? ¿Cuáles son las consecuencias de la ausencia total de normas de carácter sublegal en el ejercicio de los Medios de Participación y Defensa Ciudadana? ¿Cómo se explica la injustificada inacción de SUNAVAL? ¿Cuáles son los síntomas que denotan la violación al derecho constitucional por parte de SUNAVAL?

Elaborado por: Peñaloza, 2016.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Al considerar los objetivos formulados en la presente investigación, la cual es documental a un nivel descriptivo, ya que se pretende analizar los medios de participación y defensa ciudadana como mecanismos para el ejercicio de la contraloría social, en el marco de la nueva Ley de Mercado de Valores, las técnicas que se utilizarán serán las propias de la investigación documental, de ellas se pueden mencionar: El análisis de contenido de naturaleza cualitativa, la observación documental, la lectura evaluativa y la técnica del resumen.

En primer lugar, la información recolectada, así como su sistematización se llevará a cabo, haciendo uso del análisis de contenido de naturaleza cualitativa, el cual se fundamenta en los señalamientos de Krippendorff (citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2006), cuando afirma que el análisis de contenido es “... una técnica de investigación para hacer inferencias válidas y confiables de datos con respecto a su contexto” (p. 356). Para cumplir efectivamente con este tipo de análisis, se requiere diseñar una matriz de análisis de contenido que permita, registrar y analizar el contenido de la información recolectada, así como también para definir claramente el universo a analizar, las unidades de análisis y sus respectivas categorías.

Por su parte, la técnica de la observación para Sánchez (2009), “es una técnica de investigación que consiste en observar personas, fenómenos, hechos, acontecimientos, casos, objetos, acciones, situaciones, entre otros, con el fin de obtener y determinar información de interés para una investigación” (p. 23). Por consiguiente, brinda la oportunidad de evidenciar elementos claves en situaciones o personas determinadas, los cuales representan aspectos determinantes en un proceso de investigación específica.

En cuanto a la observación documental, Balestrini (2006), afirma que esta se utiliza “... como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los hechos

presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación” (p. 152).

Para efectos del presente trabajo de investigación, la observación documental se apoyará en fichas de análisis y bibliográficas, las cuales, son de considerable utilidad para extraer y recopilar información relacionada con la Participación ciudadana, la Contraloría Social y el Mercado de Valores, lo cual permitió sustentar teóricamente la investigación.

En este orden de ideas, también se empleará la técnica del resumen, definida por Valero (2008), como “la reducción de un texto de tal forma que éste sólo contenga cuestiones importantes, las cuales se caracterizarán por: fidelidad en las palabras, puntos importantes adecuadamente destacados y que exista conexión entre ellos” (p. 32).

Es importante acotar, que, a través del resumen, se sintetizan y delimitan los contenidos de los diferentes documentos, tales como textos especializados, leyes, trabajos de investigación relacionados con la temática de estudio. También, se consideró el uso del subrayado, señalado por Chichilla (2007), como aquella técnica que “consiste en resaltar determinadas palabras o frases de un texto durante la lectura con señales convencionales, según la importancia del contenido que entrañan, con el fin de organizar mejor los conceptos y evocarlos con mayor precisión, rapidez y claridad” (p. 29). Lo que permite afirmar que, subrayar, en un sentido estricto y etimológicamente no es otra cosa que trazar líneas, rayas u otras señales, debajo de ciertas palabras escritas que se desea destacar.

Igualmente, se aplicará la lectura evaluativa definida por Alfonso (1999), como aquella lectura que “...es esencialmente crítica, pues, no se trata sólo de comprender el pensamiento de un autor, sino de valorarlo” (p. 115). En ese sentido, se puede decir que la lectura que se realiza para la recolección de los datos tiene un carácter sumamente complejo, ya que la misma constituye el nivel más difícil que puede alcanzarse en la actividad de leer.

3.5. Análisis e Interpretación de la Información

Una vez que se recabaron los datos requeridos para sustentar la investigación en curso, estos se procesaron considerando un enfoque cualitativo, el cual, según Navarro (2009):

Se fundamenta en un proceso inductivo. Es decir, se explora y se describe una situación particular, para llegar a conocimientos generales. No se describen las variables en valores numéricos. Por lo tanto, no se usa el análisis estadístico, ni se generalizan los resultados obtenidos de muestras parcialmente representativas (p. 16).

En tal sentido, en esta investigación, la información se clasificó considerando las preguntas de la investigación formuladas en virtud de alcanzar los objetivos propuestos. Para ello, se partió de la observación documental, siguiendo con la aplicación de la técnica del resumen y finalmente, de la lectura evaluativa. Luego, se ordenó de acuerdo con las matrices de análisis general que se emplearon para tal efecto, de manera que facilitarán la comprensión de los mismos.

Con respecto al análisis en general, Fernández (citado en Alfonso, 1999), lo define como "... un proceso mediante el cual, usando un conjunto de informaciones pertinentes como elementos de juicio, raciocinamos con la finalidad de descubrir causas, efectos, cualidades, motivos, posibilidades, riesgos, etc., como base para la acción o para el conocimiento de una situación" (p. 146).

Por otro lado, se considero el análisis jurídico de la información, el cual se realizó bajo el argumento a maiore ad minus (De mayor a menor), el cual se fundamenta en el adagio latino "Qui potest plus, potest minus" (Quien puede lo más, puede lo menos), argumento que según Klug (citado por Perdomo, 1988) consiste en:

"...tener por ordenado o permitido de manera explícita, que se haga algo menor de lo que está ordenado o permitido expresamente por la ley; si está permitido, por ejemplo, divulgar en forma impresa los actos verídicos de las sesiones del parlamento, entonces háyase sobreentendido a fortiori, que se permite hacer lo oralmente, puesto en la divulgación oral es menor que la impresa (p. 83).

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El análisis de los resultados constituye el proceso a través del cual los datos han de ser sometidos a un proceso de elaboración técnica, es decir, según Balestrini, M. (2006: p.169) “El análisis de resultados permite recontar y resumir los datos antes de introducir el análisis, diferenciando a partir de procedimientos estadísticos para posibilitar la interpretación y el logro de conclusiones a través de los resultados obtenidos”

En esta etapa se presentan los aspectos más relevantes del estudio como lo es la descripción, análisis e interpretación de la información recabada, basada en el marco legal relacionada con la participación y defensa ciudadana. Este proceso se llevó a cabo a través de un análisis concienzudo de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como otro conjunto de leyes tales como, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM, 2010), Ley Orgánica de Consejos Comunales (2009), Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Transferencia de Competencias, Servicios y otras atribuciones (LOGCTSCS, 2012), y la Ley del Mercado de Valores (LMV 2015), lo cual sirvió como base del diagnóstico de la situación problemática planteada a través del análisis de contenido.

Al respecto (Sabino, 2000) explica que:

El Análisis de Contenido nos ofrece la posibilidad de investigar sobre la naturaleza del discurso. Es un procedimiento que permite analizar y cuantificar los materiales de la comunicación humana. En general, puede analizarse con detalle y profundidad el contenido de cualquier comunicación: en código lingüístico oral, icónico, gestual, gestual signado, etc. y sea cual fuere el número de personas implicadas en la comunicación. (p. 8)

El autor referido señala que el uso de esta técnica metodológica conlleva a la necesidad identificar las unidades de análisis que serán empleadas en el discurso a

realizar.

4.1. Interpretación De Los Resultados

4.1.1. Aspectos conceptuales, alcance e importancia de la participación y defensa ciudadana, tomando en consideración los principios establecidos en la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela.

4.1.1.1. Delimitación conceptual de los términos Participación y Defensa Ciudadana.

La participación ciudadana es un conjunto de mecanismos para que la población acceda a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

Según Velásquez y González, (2003: 57) la participación ciudadana:

Conlleva a una forma de acción emprendida deliberadamente por un individuo o conjunto de éstos. Es decir, es una acción racional e intencional en busca de objetivos específicos, como pueden ser tomar parte en una decisión, involucrarse en alguna discusión, integrarse, o simplemente beneficiarse de la ejecución y solución de un problema específico.

De esta forma la participación ciudadana constituye un tipo de relación socio-estatal, la cual, puede ser concebida como un espacio de interacción, comunicación y diferenciación entre el sistema estatal y el social.

La participación ciudadana se ha definido como un derecho humano. Por lo tanto, este concepto se articula a la libertad, a la democracia y al ejercicio pleno de la ciudadanía. Una definición técnica de la participación ciudadana se ubica con toda precisión en la Carta Iberoamericana la Participación Ciudadana en la Gestión Pública (2009):

“Se entiende por participación ciudadana en la gestión pública el proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las

personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas”

Esta definición se complementa con el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; que determina:

“todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos y elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”

En tal sentido, la participación como derecho supone un proceso social y político autónomo, crítico y dinámico que se propone la democratización de las relaciones de poder entre el Estado y la sociedad. El proceso de participación implica la incorporación del pueblo; mediante mecanismos de incidencia (directos e indirectos) sobre los procesos de gestión gubernamental, sin más restricciones que aquellos que determinen la Constitución y las leyes. Un comentario adicional en este sentido es que, no hay una contraposición entre representación política y participación; pues el artículo 62 de la CRBV establece que el pueblo tiene derecho a participar en los asuntos públicos directamente o “a través de sus representantes”. Es decir, que participación ciudadana y representación política se complementan. Lo que sí es contrapuesto a la cualidad de participativa es la “exclusión” en cualquiera de sus manifestaciones, bien sea de naturaleza política o social o de cualquier otro tipo. En una democracia participativa se requiere pues de la “inclusión” de todos los ciudadanos.

La participación ciudadana en Venezuela se encuentra consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), con el fin supremo de refundar la República y así establecer una sociedad democrática y protagónica, a través de la participación ciudadana de la sociedad en el ejercicio directo de la

soberanía popular, que permite la intervención efectiva del pueblo para resolver los problemas de las comunidades, todo esto enmarcado dentro de un sentido de pertenencia y compromiso hacia el cumplimiento de objetivos y fines claros, que constituyen su razón de ser. En este sentido, la participación de la sociedad civil a partir de la formulación de políticas y programas de desarrollo, crea una nueva relación con el Estado, que se traduce en un camino hacia la democratización, a través de una interacción con la población, lo que permite construir una gestión desde nuevas formas de auto-gobierno, construyendo el Estado Comunal.

4.1.1.2. Principios constitucionales que rigen la Participación y Defensa Ciudadana.

Los principios y valores que deben regir en la participación y defensa ciudadana son los siguientes:

Principio 1. Democratización

Los esquemas y acciones de la Contraloría Social deben basar su organización y operación en formas democráticas y de participación colectiva, el respeto irrestricto a los derechos humanos y en el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas.

Principio 2. Autonomía

Es necesario promover aquellas acciones y esquemas de Contraloría Social que provengan de iniciativas ciudadanas, otorgando a las instancias ejecutoras de dichas iniciativas plena autonomía frente a los organismos institucionales de control y entidades públicas.

Principio 3. Transparencia

La Transparencia implica el ejercicio del derecho ciudadano a la información y el respeto al derecho de petición por parte de las autoridades. Corresponde a la ciudadanía el análisis y uso adecuado de esa información a efecto de obligar a las autoridades a cumplir las políticas públicas y a respetar sus derechos.

Principio 4. Legalidad

La legalidad es el elemento integrador de toda iniciativa pública o privada que tienda a promover el bienestar común, es por ello que toda acción de Contraloría Social que se derive de la iniciativa ciudadana o con la participación de los órganos públicos debe estar enmarcada en los procedimientos y alcances que la legislación vigente en el Estado establezca, respetando de manera irrestricta el estado de derecho.

Principio 5. Eficacia

Es indispensable buscar mecanismos y esquemas de Contraloría Social que sean altamente eficaces para lograr de la manera más óptima y con los menores recursos posibles los objetivos orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado.

Principio 6. Objetividad

La actividad de los esquemas y acciones de Contraloría Social debe guiarse por criterios objetivos, que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

Principio 7. Corresponsabilidad

Es cualidad de los gobiernos democráticos el tener una vinculación estrecha con la ciudadanía con el objeto de lograr una responsabilidad compartida en las acciones del quehacer gubernamental.

Principio 8. Rendición de cuentas

La Rendición de Cuentas es un instrumento que puede utilizarse para detectar el abuso del poder, y garantizar que los gobernantes cumplan con honestidad, eficiencia y eficacia el mandato otorgado por los ciudadanos a través de la elección, ya que los dota para el control de los políticos y los burócratas e impulsa a cambios en la cultura y participación política de la sociedad civil.

Valores

- **Legalidad**

Es el apego permanente, racional e irrestricto a los principios y postulados básicos que rigen el Estado de Derecho, así como la orientación auténtica para actualizar el marco legal a la dinámica social.

- **Servicio**

Se entiende como una actitud auténtica, sencilla y permanente de atención a la ciudadanía, y de colaboración hacia los compañeros de trabajo.

- **Compromiso**

Va más allá de cumplir con una obligación, conlleva el pleno convencimiento de poner en juego todas nuestras capacidades personales para sacar adelante todo aquello que nos ha sido confiado en nuestro trabajo.

- **Responsabilidad**

Es la obligación moral y legal de responder con lo que nos atañe en el ámbito de nuestra función.

- **Respeto**

Se entiende como la acción de observar hasta dónde llegan las propias posibilidades y derechos de hacer o no hacer, y dónde comienzan las posibilidades y derechos de los demás.

- **Transparencia**

Es el compromiso y disposición de todo servidor público por dejar ver los actos inherentes a nuestra función en forma clara, a la vista de nuestros compañeros de trabajo y ciudadanía en general.

- **Logro de Resultados**

Es la disposición permanente de ofrecer productos y servicios de calidad a la población, a través de la profesionalización permanente de la función pública.

En este ámbito, los principios y valores que rigen en la Ley Orgánica de Contraloría Social (2010) en Venezuela, se encuentran establecidos en el artículo 6 que reza:

El ejercicio del control social, como herramienta fundamental para construcción de la nueva sociedad, se inspira en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, gratuidad, equidad, justicia, igualdad social, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental; garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad; y defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

4.1.1.3. Alcance e importancia de la Participación y Defensa Ciudadana.

La participación ciudadana es de gran importancia porque se comparten responsabilidades al tomar decisiones, al actuar día a día, y esto no se puede hacer de manera individual, se debe tomar en cuenta un trabajo colectivo. La prosperidad y el desarrollo de un país, donde exista justicia, paz y armonía, debe haber una participación importante por parte de los ciudadanos de la sociedad.

Individualmente, la participación ciudadana es entendida como respetar las opiniones de los demás, y ejercer los derechos y obligaciones adecuadamente.

La importancia de la participación ciudadana la convierte en una de las herramientas insustituibles de las sociedades democráticas, que permite diferenciar a

los pueblos con libertad política de aquellos en los cuales no se respetan en su totalidad los elementos de expresión.

La participación ciudadana permite profundizar la democracia y facilitar la articulación social, logra la adecuación a las necesidades y deseos de los ciudadanos y es un medio para mejorar la calidad de vida.

De conformidad con la normativa legal vigente en Venezuela la participación ciudadana debe cumplir con una serie de objetivos, de ahí radica también su importancia, estos objetivos son:

- 1 Promover que se proporcione a la población información completa, oportuna, confiable y accesible respecto a los programas, acciones y servicios, sus objetivos, normas y procedimientos de operación.
- 2 Impulsar actitudes de corresponsabilidad gobierno-ciudadanía, invitando a los miembros de la comunidad a la reflexión colectiva acerca de los problemas de desarrollo social de su localidad, barrio, colonia, municipio o estado y a proponer soluciones para el mejoramiento de sus condiciones de vida.
- 3 Contribuir al fortalecimiento de los procesos de autogestión de la población.
- 4 Contribuir al cumplimiento cabal de los programas de gobierno.
- 5 Promover que los miembros de la comunidad participen activamente en los procesos de planeación, establecimiento de prioridades, sistematización, realización, control, vigilancia, supervisión y evaluación de acciones, programas y proyectos.
- 6 Contribuir a garantizar que la elección de los representantes comunitarios para el funcionamiento de los programas sociales se realice democráticamente.
- 7 Impulsar que la actuación de los servidores públicos y de la ciudadanía se apegue a valores éticos y cívicos propios de toda democracia.

- 8 Fortalecer el control institucional por medio de contralores sociales que desarrollen funciones de vigilancia y supervisión de recursos.
- 9 Incorporar a la ciudadanía en el combate a la corrupción.
- 10 Impulsar la comunicación del gobierno con los ciudadanos.
- 11 Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para fortalecer la democracia a la que aspiramos.
- 12 Contribuir a elevar la confianza y credibilidad mutua entre el gobierno y los ciudadanos.

El desarrollo de la participación ciudadana se ubica preferiblemente en ámbitos político-territoriales sub-nacionales como: estados, provincias, condados, ayuntamientos, municipios o alcaldías, sin que esto implique que su práctica no involucre a las agencias del gobierno central. En todo caso, una mejor práctica de la participación ciudadana está relacionada con la gestión pública descentralizada y desconcentrada.

El ejercicio de la participación ciudadana puede abarcar funciones ejecutivas, deliberantes, contraloras y de justicia.

La función ejecutiva está referida a la cogestión de programas sociales o servicios públicos mediante acuerdos entre el Estado (nacional regional o local), entidades asociativas civiles y con comunidades.

La función legislativa comprende la posibilidad que tienen individuos, colectivos sociales y comunidades de emprender consultas públicas e iniciativas legislativas, sobre temas específicos.

La función contralora implica la posibilidad real de que los ciudadanos, colectivos sociales y comunidades organizadas ejerzan el control sobre la gestión gubernamental.

Por último, la participación ciudadana está relacionada con la justicia, mediante el impulso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en ámbito locales y comunitarios. Es de resaltar que, la participación es promovida por los gobiernos locales, con mucha frecuencia y preferencia, en procesos de planificación local, en los procesos de presupuesto participativo y en la gestión de programas sociales.

Cuadro N° 2
ALCANCE Y TRANSVERSALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN Y
DEFESA CIUDADANA

N°	Alcance	Artículos	Pautas
1	Derechos de los ciudadanos	51 CRBV	• Toda persona tiene derecho a presentar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad
		52 CRBV	• Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas
2	Rendición de cuentas	62CRBV	• Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado.
		141CRBV	• La administración pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública
3	Información	143 CRBV	• Los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la administración públicas, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular.
4	Presupuestos	315 CRBV	• En los presupuestos públicos anuales de gastos, en todos los niveles de gobierno, se establecerá de manera clara,

			para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido, los resultados concretos que se espera obtener y los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables para el logro de tales resultados
5	Descentralización de servicios	184 CRBV	La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos
6	Control Social	138 LOAP	Obligación de informar a la población de las actividades, servicios, procedimientos y organización de la Administración Pública
		14 LOP	Se entiende por control social, la participación de los sectores sociales en la supervisión y evaluación del cumplimiento de las acciones planificadas, y la proposición de correctivos, cuando se estimen necesarios
7	Promoción de la participación ciudadana	58 LOP	Participación social, el derecho que tienen los sectores sociales de estar debidamente informados, de elaborar propuestas, de identificar prioridades y de recomendar formas de participación que incidan en la construcción, viabilidad y perfectibilidad de la planificación
		59 LOP	Las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la planificación de los órganos y entes de la Administración Pública.
		60 LOP	Los órganos y entes de la Administración Pública están obligados a suministrar a los sectores sociales, información amplia y oportuna sobre sus planes de desarrollo y demás programas y proyectos
		1 LOCGRSCF	Determina que los órganos responsables de la función contralora deben fomentar la participación de los ciudadanos
		6 LOCGRSCF	Entre las atribuciones y obligaciones del Contralor General, queda determinado el fomento de la participación ciudadana en el control de la gestión pública
		24 LOCGRSCF	A los fines de esta Ley, integran el Sistema Nacional de Control Fiscal:

			1. Los órganos de control fiscal indicados en el artículo 26 de esta Ley. 2. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna. 3. Las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entidades a los que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de la presente Ley. 4. Los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública.
		25 LOCGRSCF	• El Sistema Nacional de Control Fiscal se regirá por los siguientes principios: 1. La capacidad financiera y la independencia presupuestaria de los órganos encargados del control fiscal, que le permitan ejercer eficientemente sus funciones. 2. El apoliticismo partidista de la gestión fiscalizadora en todos los estratos y niveles del control fiscal. 3. El carácter técnico en el ejercicio del control fiscal. 4. La oportunidad en el ejercicio del control fiscal y en la presentación de resultados. 5. La economía en el ejercicio del control fiscal, de manera que su costo no exceda de los beneficios esperados. 6. La celeridad en las actuaciones de control fiscal sin entorpecer la gestión de la Administración Pública. 7. La participación de la ciudadanía en la gestión contralora.
		76 LOCGRSCF	• Las comunidades organizadas, así como las organizaciones representativas de sectores de la sociedad, podrán postular candidatos a titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos
		77 LOPPM	• La administración pública municipal deberá desarrollar programas de gerencia con procesos de mejora y formación continua, de elevación de la competencia funcional y de continuidad en el ejercicio de la función pública a los fines del mejor servicio a los ciudadanos y ciudadanas y la mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.
		5 LCFG	• El Consejo Federal de Gobierno impulsará y garantizará la participación ciudadana de manera integral y sostenida, expresada

			desde los Consejos Locales de Planificación Pública y Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas con el objeto de que la participación protagónica sea factor real y efectivo en la planificación y coordinación del proceso de transferencia de competencias nacionales, servicios y recursos a los estados, municipios y comunidades organizadas.
		1 LCC	La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y su relación con los órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunitario.

Fuente: CRBV 1999, Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), (2014) Ley Orgánica de Planificación (LOP) (2014) Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y el Sistema de Control Fiscal (2010) Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (2002) Ley del Consejo Federal De Gobierno (2010). Ley de los Consejos Comunales. (LCC) (2009). Ley Orgánica de Poder Público Municipal (LOPPM) (2010)

4.12. Medios de participación y defensa ciudadana que permiten ejercer la contraloría social en el nuevo modelo de Mercado de Valores de la República Bolivariana de Venezuela.

4.1.2.1. Medios de Participación y Defensa Ciudadana presentes en la Ley de Mercado de valores (2015)

Existen medios de participación ciudadana que en realidad constituyen una serie de herramientas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, para asegurar e incentivar la movilización de la población venezolana. La preocupación central de una democracia auténtica consiste en garantizar que todos los miembros de la sociedad tengan una posibilidad real e igual de participar en las decisiones colectivas. Así, lo establece la Constitución desde el preámbulo indicando que:

...la República.....es una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna;.....

De tal manera que todos los individuos de la sociedad con capacidad de voto tienen el derecho de poner en práctica el uso de los mecanismos de participación, para asegurar su participación en la toma de decisiones y la resolución de los problemas que afectan el bien común. El objetivo de los mecanismos de participación ciudadana es brindar garantías y beneficios para que el pueblo organizado pueda incidir en cambios dentro de los sistemas judicial, ejecutivo y legislativo, así como en el funcionamiento de las instituciones públicas. Así lo establece el anteriormente citado Artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999: “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas...”

A través de todas las herramientas, consagradas en la Constitución y reguladas en las leyes nacionales, los venezolanos pueden entablar una relación directa con las autoridades públicas, dar a conocer sus propuestas, presionar para que sean adoptadas, opinar sobre asuntos públicos, exigir el cumplimiento de las normas, vigilar la conducta de los dirigentes, tomar decisiones que afectan a todos o sancionar a los gobernantes o funcionarios públicos que actúan de forma equivocada o en contra de las Carta Magna y las leyes de la República. No obstante, para que esto se lleve a cabo, el citado artículo 62 de la CRBV indica también que “Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para la práctica de la participación ciudadana...”.

Dentro de los mecanismos previstos para la participación de la ciudadanía establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la propia Ley se tienen los siguientes:

Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

1.El Referendo Popular

Es una herramienta utilizada para convocar a los ciudadanos a la aprobación o al rechazo de un proyecto de ley, una norma jurídica vigente o la revocatoria de mandato de un funcionario público. El referendo puede ser nacional, regional, distrital, municipal o local.

En los Artículos 71 al 74 de nuestra Carta Magna se establecen las pautas que en materia de referendo pueden participar los ciudadanos y ciudadanas de la República. De esta forma, el artículo 71 señala que pueden ser sometidos a referendo consultivo las materias de especial trascendencia nacional, y este puede ser solicitado por el presidente de la República en Consejos de Ministros, o por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes, o a solicitud de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral. También podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias de especial trascendencia parroquial, municipal y estatal. Asimismo, el artículo 72 establece que Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Lo cual se aplicaría a partir de la mitad de su mandato o periodo para el cual fue elegido el funcionario. Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a

favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley. Cabe destacar que no podrá hacerse más de una solicitud de revocatoria al funcionario público. Igualmente, el artículo 73 habla de los proyectos discutidos en Asamblea Nacional, los cuales pueden ser sometidos a referendo, cuando así lo decidan las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea. Y será aprobatorio si concurre el veinticinco por ciento de los electores o electoras. Los tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieren comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales, también podrán ser sometidos a referendo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por el voto de las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea; o por el quince por ciento de los electores o electoras. Finalmente, el artículo 74 reza que Serán sometidas a referendo, para ser abrogadas total o parcialmente, las leyes cuya abrogación fuere solicitada por iniciativa de un número no menor del diez por ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas en el registro civil y electoral o por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. También podrán ser sometidos a referendo abrogatorio los decretos con fuerza de ley que dicte el Presidente de la República. Para la validez del referendo abrogatorio será indispensable la concurrencia del cuarenta por ciento de los electores y electoras. Se excluye de referendo abrogatorio las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público y las de amnistía, así como aquellas que protejan, garanticen o desarrollen los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales.

2. La Consulta Popular y La Iniciativa Legislativa, Constitucional y Constituyente

La Consulta Popular es una herramienta mediante la cual se plantea una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, municipal,

distrital o local, por parte del presidente de la República, el gobernador o el alcalde, para que los ciudadanos se pronuncien al respecto. Este mecanismo puede ser utilizado para convocar una Asamblea Constituyente, con el fin de someter a consideración popular las decisiones allí establecidas.

Con relación a la Asamblea Constituyente, esta puede ser solicitada por los ciudadanos y ciudadanas, o el Presidente de la República en Consejo de Ministros, tal como reza en los artículos 347 y 348 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así se expresa el artículo 347. “El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar al Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.”

De igual forma el artículo 348 refiere lo siguiente. “La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrá hacerla el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; los Consejos Municipales en cabildos, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos; y el quince por ciento de los electores inscritos y electoras en el Registro Civil y Electoral.”

3. La Revocatoria del Mandato,

Es un derecho político por medio del cual los ciudadanos y ciudadanas dan por terminado el mandato que le han conferido a un funcionario público con cargo de elección popular. Así lo expresa el artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, “Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables”.

4. El Cabildo Abierto

Es la reunión pública de los concejos distritales, municipales y de las juntas administradoras locales, con el objetivo de que los habitantes puedan participar directamente en la discusión de asuntos de interés para comunidades.

El Cabildo Abierto es una forma de participación que consiste en una sesión de trabajo parlamentario entre el Concejo Municipal y los ciudadanos; se diferencia de las que se llevan a cabo en la sede del órgano legislativo por el elemento de ubicación, es decir, aquellos son fuera, por lo que de ello se deriva su nombre.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM, 2010) establece que la iniciativa, es decir, quién puede convocarlos, corresponde al concejo municipal, las juntas parroquiales comunales, al alcalde y a los ciudadanos. Sus decisiones serán válidas con la aprobación de la mayoría de los presentes, siempre y cuando trate de asuntos atinentes a su ámbito espacial.

5. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas

Es una reunión pública de ciudadanos y ciudadanas, para tratar asuntos de interés de la comunidad, para cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana.

De esta forma, el artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999) expresa que:

La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: 1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad. 2. La participación de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

6. La Autogestión, y Cogestión

Estos medios de participación ciudadana permiten que el ciudadano, tanto en solitario como en grupos, pueda ver resueltos los problemas que les aquejan. La autogestión es cuando, de forma individual o la comunidad, directamente lleva a cabo alguna actividad, dentro de las competencias del municipio, parroquia o localidad, que redunde en mejorar la calidad de vida de forma integrada sin que afecte negativamente en su entorno. Todo ello en cooperación con las entidades locales. Ambos se benefician porque se cumplen los objetivos trazados en la planificación dentro de algún programa de atención pública. Por su parte, la cogestión, involucra pluralidad de sujetos participando activamente en la realización de actividades con resultado positivo, tanto para el nivel local como para los ciudadanos que, organizadamente, deciden cooperar en pro del beneficio colectivo.

El artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, indica en el numeral 4 que “La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios...” Igualmente, el numeral 6 del citado artículo establece “La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales.” También el numeral 7 incluye “La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población.”

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM, 2010) recoge dentro del elenco de medios de participación ciudadana a la autogestión y cogestión. En idéntico sentido, está la Ley Orgánica de Consejos Comunales (2009) al prever los comités de trabajo donde se articula con las autoridades para llevar a cabo actividades diversas, así como el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Transferencia de Competencias, Servicios y otras

atribuciones (LOGCTSCS, 2012), que persigue establecer los mecanismos de gestión comunitaria y comunal de servicios, tales como salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos; asimismo, afianzar la planificación comunal como mecanismo de participación. Impulsar la creación de empresas comunales y otras formas asociativas tendentes a la producción social. Sobre este particular, la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP, 2014) establece normas donde se hace alusión a la actividad concertada con las autoridades y comunidades. También puede ubicarse aquí a la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno (LOCFG, 2010), por cuanto hay procedimientos para la realización de diversas tareas con o por los habitantes organizadamente.

7.Las Cooperativas

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto de la economía de mercado o la economía mixta, aunque las cooperativas se han dado también como parte complementaria de la economía planificada. Su intención es hacer frente a las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes a todos los socios mediante una empresa. La diversidad de necesidades y aspiraciones (trabajo, consumo, comercialización conjunta, enseñanza, crédito, etc.) de los socios, que conforman el objeto social o actividad corporativizada de estas empresas, define una tipología muy variada de cooperativas.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 establece, en el Título III, De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías, Capítulo VII, de los Derechos Económicos, en el artículo 118: “... el derecho de los trabajadores y de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas...”. Establece, así mismo, la Constitución de 1999, en el Capítulo IV del mismo Título III, en el artículo 70, que “... son medios de

participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo social y económico... las cooperativas en todas sus formas...”. Así mismo, en el ya citado artículo 118 “... estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica...” y “... la ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y a su carácter generador de beneficios colectivos...”. En el artículo 184 referido a los procesos de descentralización y transferencia de los servicios, que los Estados y Municipalidades gestionen, en sus numerales 3, 4 y 5, impulsa “la participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como las cooperativas...”, “La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios”, “La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación”. En el Título VI, Del Sistema Socioeconómico, en el artículo 308 establece: “El Estado protegerá y promoverá... las cooperativas... con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular”. La Constitución de 1999 expresa un Proyecto de País, en el cual nuevos actores desarrollan y asumen protagonismo, y en donde los procesos económicos y sociales, también, y en forma importante para el país, son llevados adelante por empresas gestionadas en forma democrática, por sus trabajadores y los usuarios de los servicios que prestan. Un proceso de transformación de nuestra sociedad debe incluir la transformación de la economía, impulsando un sector de economía democrática, con la participación protagónica de nuevos actores. La Constitución resalta el papel de la Economía Social y Participativa, la Economía Asociativa, de la que son parte fundamental las cooperativas como soporte de esas transformaciones.

Cuadro N° 03

MEDIOS DE PARTICIPACIÓN Y DEFESA CIUDADANA

N°	Formas de Participación	Artículos	Pautas
1	El Referendo Popular	71 al 74 CRBV	- Las materias de especial trascendencia nacional pueden ser sometidas a referendo popular. - Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables - Serán sometidas a referendo la leyes por solicitud de un 10% de los electores o electoras inscritos en el CNE
2	La Consulta Popular y la Iniciativa Legislativa, Constitucional y Constituyente	347 y 348 CRBV	- El pueblo de Venezuela puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente. - Puede también convocarla el Presidente de la República en Consejo de Ministros, - La Asamblea Nacional con dos terceras partes de los mismos. - Los Consejos Municipales en Cabildo con las dos terceras partes de los mismos. - El 15% de los electores y electoras inscrito en el CNE.
3	Revocatorio del Mandado	72 CRBV	Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables
4	Cabildo Abierto	72 CRBV	Participar directamente en la discusión de los asuntos de interés para las comunidades
5	Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas	184 CRBV	Se crean mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades organizadas, los servicios que estos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos.
6	La Autogestión y Cogestión	184 CRBV	- Participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios. - Creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de

			parroquias, barrios y vecindades.
7	Cooperativas	118 CRBV	● Establece el derecho de los trabajadores de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo.

Fuente: Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela 1999

Como se puede observar, dentro de la legislación venezolana existen un amplio marco legal relacionado con la participación ciudadana y la contraloría social, comenzando por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, siguiendo con otras leyes tales como: Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009), Ley de los Consejos Locales de Planificación (2010), Ley Orgánica del Poder Popular (2010), Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (2010), Ley Orgánica de Comunas (2010), Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público (2009), Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno (2010), Ley Orgánica de Contraloría Social (2010), Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal (2012), Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Transferencia de Competencias, Servicios y otras atribuciones (2012), pero en el caso específico de la Ley del Mercado de Valores del 2015, la participación y defensa ciudadana y de la protección de los inversionistas se remite al Título V, Capítulo I, en sus artículos 87 al 92.

El artículo 87 de la citada Ley habla del Consejo de Protección del Inversionista, indicando que “Sin perjuicio del derecho que tiene cualquier ciudadano o grupos de ciudadanos a ejercer la contraloría social, podrán crearse consejos de protección del inversionista, correspondientes a la actividad regulada por la presente Ley, dentro del marco de la participación ciudadana y la cooperación de las instituciones públicas y privadas al desarrollo de la sociedad, con el propósito de salvaguardar los intereses de los inversionistas y la correcta aplicación de los servicios del sistema....”. En cuanto al Arbitraje el artículo 88 señala que “las disputas que pudieran surgir entre los inversionistas y los emisores, intermediarios o

cualesquiera otros participantes del mercado, se resolverán por el procedimiento de arbitraje que establezca la Superintendencia Nacional de Valores y las normas que dicte al efecto...”. También se establece la Representación de las minorías en el artículo 89 “en la junta administradora de las sociedades, cuyas acciones sean objeto de oferta pública deberán estar representado los accionistas minoritarios. A tal efecto cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos un 20% del capital suscrito tendrá derecho a elegir un número proporcional de miembros a la junta directiva y sus respectivos suplentes, los accionistas minoritarios únicamente podrán formar parte de un grupo de accionistas minoritarios. La Superintendencia Nacional de Valores dictará las normas de carácter general en las que definirá las categorías de accionistas minoritarios, así como las condiciones adecuadas para el ejercicio en el derecho contenido en el presente artículo”. Con respecto al Convenio de Sindicación de Acciones el artículo 90 reza lo siguiente “la existencia de un grupo de accionistas minoritarios con el objeto de ejercer el derecho consagrado en artículo anterior, debe constar por medio de un acuerdo o convenio de sindicación de acciones, acuerdo de voto o similar, en el cual se mencionen expresamente los puntos que constituyen su objeto...” En cuanto a la incorporación del convenio de sindicación de acciones al expediente, el artículo 91 expresa que “la incorporación del convenio de sindicación de acciones al respectivo expediente de la sociedad en el Registro Nacional de Valores, no tendrá el carácter de autorización respecto de su contenido y bajo ninguna circunstancia podrán recibir tratamiento confidencial”. Con respecto a las vacantes de la junta directiva el artículo 92 señala que “los miembros de la junta directiva que no hubieren sido designados por los accionistas minoritarios en ejercicio de sus derechos señalados en este capítulo, o por los accionistas que por disposiciones estatutarias tuvieren derechos especiales para la designación de uno o más miembros de la junta directiva serán electos por el resto de los accionistas en la asamblea respectiva...”

Cuadro N° 4

MEDIOS DE PARTICIPACIÓN Y DEFESA CIUDADANA EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

N°	Formas de Participación	Artículos	Pautas
1	Consejo de Protección del Inversionista	87 LMV	• Cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos puede ejercer contraloría social. • Pueden crearse los consejos de protección al inversionista, para salvaguardar los intereses de los inversionistas y la correcta aplicación de los servicios.
2	Arbitraje	88 LMV	• Las disputas entre inversionistas y emisores deben resolverse por el procedimiento de arbitraje que establezca SUNAVAL
3	Representación	89 LMV	• En la junta administradora de las sociedades, cuyas acciones sean objeto de oferta pública, deberán estar representados los accionistas minoritarios.
4	Convenio de Sindicación de Acciones	91 LMV	• La incorporación del convenio de sindicación de acciones no tendrá carácter de autorización con respecto a su contenido ni podrá recibir tratamiento confidencial
5	Vacantes de Junta Directiva	92 LMV	• Los miembro de la Junta Directiva que no sean electos por los accionistas minoritarios serán electos por el resto de los accionistas

Fuente: Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores dictada según Decreto N° 2.176 de fecha 30 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015.

4.1.2.2. Características del nuevo Modelo de Mercado de Valores en el marco de las disposiciones legales vigentes que lo rigen

Pese a encontrarse en el TÍTULO IV, La Oferta Pública de Valores, Capítulo II, *De régimen especial de oferta pública*, Sección II, *De las sociedades anónima con participación ciudadana*, vemos positivo la inclusión del Artículo 81 en la Ley de

Mercado de Valores, donde expresa nuestro legislador una nueva forma de asociación bajo la constitución de una sociedad anónima con capacidad de emitir valores en condiciones más favorable a los ciudadanos. Se desprende del mismo espíritu del legislador diferenciar los medios de Participación y Defensa Ciudadana de las Sociedades Anónimas con Participación Ciudadana, siendo esta última una alternativa de asociación para las comunidades organizadas que deseen participar en el mercado de valores venezolano.

Sin embargo, al contrastar el enunciado del artículo anterior con los Artículos 18 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores que aparece en el TÍTULO I, Capítulo IV *De las Bolsas de Valores*, vemos como requisito para la constitución de las Bolsas de Valores un Capital (mínimo) inicial de 50.000 U.T.; lo que contradicen los objetivos perseguidos por el legislador, en otorgar condiciones más favorables a las comunidades organizadas, exigiendo para la constitución de Sociedades Anónimas con Participación Ciudadana el mismo Capital (mínimo) inicial de 50.000 U.T., según se desprende del propio texto del Decreto con Fuerza de Ley de Mercado de Valores, truncando así las herramientas de acceso más favorable para los ciudadanos.

Es importante resaltar la cualidad de las personas naturales que pueden interactuar en uno u otro método de asociación. Para el caso de las Bolsas de Valores es requisito *sine qua non* participen intermediarios de valores autorizados, entiéndase por estos Corredores Públicos de Valores y/o Asesores de Inversión, siendo éste requisito obviado para la conformación de las Sociedades Anónimas con Participación Ciudadana.

Según se ha citado, siempre para el logro de los objetivos planteado en la norma legal, requerirá su desarrollo respectivo en las normas de carácter sublegal, labor designada por la Ley a la Superintendencia Nacional de Valores.

También, aparece una innovación en la Ley de Mercado de Valores donde se crea la figura de la Bolsa de Valores Pública (diferente a la Bolsa de Valores privada)

la cual en el desarrollo de sus actividades busca ofrecer alternativas a los operadores en el mercado de valores para su colocación y negociación.

Últimamente, a raíz de la crisis vivida en el mercado de valores en los años 2010 y 2011, donde hubo un cambio de paradigma en el negocio asociado a la limitación en la negociación con Títulos de la Deuda Pública venezolana emitida por el Estado, en diversos casos utilizados para la permuta de los Títulos con denominación en divisas, lo cual desnaturalizó los objetivos propios que deben perseguir las Casas de Bolsa y Sociedades de Corretaje, quedando limitados en la nueva Ley de Mercado de Valores y su normativa dictada al efecto, orientando a los diferentes actores del mercado de valores venezolano a desarrollar productos de financiación a corto, mediano y largo plazo, en condiciones más favorables, para todo el cúmulo de compañías en Venezuela, habidas de servicios financieros ofrecidos por profesionales aptos para tales fines.

4.1.2.3 Ejercicio de la Contraloría Social en el nuevo modelo de Mercado de Valores venezolano

La Contraloría Social es una expresión de la participación ciudadana, entiéndase por Contraloría Social como un mecanismo innovador de participación ciudadana, orientado fundamentalmente al control y vigilancia de las acciones de gobierno por parte de quienes a la postre resultarán ser los beneficiarios de las mismas.

La Contraloría Social constituye una práctica de transparencia y de rendición de cuentas, que permite que los beneficiarios de las acciones de gobierno, de manera organizada, vigilen que los proyectos, servicios y obras, sean proporcionados con eficiencia, honestidad, oportunidad y calidad.

Los Antecedentes acerca del tema de la Contraloría Social comenzaron a tener algidez en el escenario internacional de las naciones a partir de 1994 cuando por las recomendaciones y conclusiones de la V Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, realizada en Montevideo (Uruguay), los países latinoamericanos evaluaron con

novedoso interés la estrategia de participación ciudadana que acoplaba a la sociedad civil a los organismos de control de sus sistemas políticos. Un año después en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social en Copenhague (Dinamarca), el mismo tema fue desarrollado ahora no como una estrategia, sino como un punto innegociable para las naciones democráticas del mundo, conscientes de sumar a su sociedad civil a las actividades de control de la gestión pública.

En Venezuela, la Contraloría social viene derivada de la concepción constitucional de reciente data, la cual, si bien existe una Ley Orgánica de Contraloría Social, aún no posee un reglamento o norma que complemente a la Ley. Por esa razón, la Contraloría Social no ha tenido un importante efecto en algunos sectores económicos y financieros. Inclusive es desconocida en su concepto y trascendencia, por amplios sectores de la sociedad civil.

Es por ello que la contraloría social se convierte en uno de los principales mecanismos establecidos en la normativa legal vigente, a partir de la promulgación de la Carta Magna de 1999, donde se abre espacio a los ciudadanos para intervenir de manera activa en el desarrollo y vigilancia de la administración pública. Aunque el término de contraloría social es relativamente nuevo, apareciendo como definición en varias de las leyes aprobadas por el Poder Legislativo nacional como la Ley Orgánica de Administración Pública, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica de Planificación, la Ley de los Consejos Comunales, Ley Contra la Corrupción y la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, sin embargo, no existe una estructura definida, ni normativa que regule la creación de grupos de personas organizados para convertirse en vigilantes de los intereses públicos desde el seno de la sociedad.

La aparición de la figura de consejos comunales sí contempla la conformación de un órgano de control dentro del funcionamiento de esta figura, no obstante, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 señala que la participación ciudadana puede ser ejercida de manera directa por cualquier habitante del país.

En este ámbito, para que el ejercicio de la contraloría social sea efectivo y esté en manos de todos los venezolanos por igual se requiere que exista un acceso libre a la información relacionada con el funcionamiento de la administración pública, y en el caso específico en la Ley del Mercado de Valores (2015), si bien señala en el artículo 87 la existencia de un Consejo de Protección al Inversionista, “Sin perjuicio del derecho que tiene cualquier ciudadano o grupos de ciudadanos a ejercer la contraloría social, podrán crearse consejos de protección del inversionista, correspondientes a la actividad regulada por la presente Ley, dentro del marco de la participación ciudadana y la cooperación de las instituciones públicas y privadas al desarrollo de la sociedad, con el propósito de salvaguardar los intereses de los inversionistas y la correcta aplicación de los servicios del sistema...”. No indica cómo debe estar estructurado, su período de duración, ni cual debe ser su alcance. Tampoco existe un reglamento, providencia o norma que complete los vacíos dejados en la ley con respecto al ejercicio de la contraloría social en el marco del mercado de valores. Es decir, no tiene una estructura definida, ni normativa que regule la creación de grupos de personas organizados para realizar una efectiva contraloría social.

También, debemos resaltar la diferenciación entre ciudadano e inversionista, el cual se encuentra perfectamente definido en la Ley de Mercado de Valores y con mayor profundidad aparece definido en las normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores, de la manera siguiente: “El público en general, o aquellos sectores o grupos determinados a los cuales se ofrezcan valores cuyo proceso de oferta pública esté regido por la Ley de Mercado de Valores”, según aparece contenida en el artículo 3 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.585 del 3 de enero de 2011.

4.2. Evaluación de los Resultados

4.2.1. Análisis crítico del modelo de participación y defensa ciudadana previsto para el ejercicio de la contraloría social en la Ley del Mercado de Valores, de la República Bolivariana de Venezuela

4.2.1.1. Mora en el desarrollo normativo de los Medios de Participación y Defensa Ciudadana.

El ejercicio pleno de la Contraloría Social depende de la acción combinada del sector público y de la sociedad civil. De ambos actores, se requiere una actitud positiva. Corresponde al Estado la obligación de instrumentalizar las condiciones mínimas que permita a la ciudadanía y sus organizaciones puedan ejercer este derecho, sin trabas. De allí que, la información sobre la gestión programática de cada entidad oficial tiene que ser de fácil acceso y desprovisto de las interminables formalidades burocráticas.

En este orden de ideas, las comunidades organizadas como las ONG, los gremios, sindicatos, mesas técnicas, asociaciones de vecinos, consejos comunales, entre otras, con su constante actividad crítica, evaluativa y propositiva, siempre han estado presentes en los distintos campos de la actividad pública como mecanismos de control.

Sin embargo, ahora más que nunca estas entidades tienen una enorme posibilidad de fortalecer sus capacidades de incidencia e inclusión en la gestión pública, gracias al marco legal que ampara y promueve formalmente la Contraloría Social, aún con todas sus debilidades.

Pero esas mismas entidades asociativas cívicas, requieren de su fortalecimiento institucional y su preparación técnica para el ejercicio responsable y constructivo de este derecho. Y es que, para ejercer una Contraloría Social efectiva se requiere de una sociedad civil fuerte, informada y organizada.

Es decir, para que existan verdaderos mecanismos de participación ciudadana deben existir algunos elementos fundamentales como son: organización, información y formación.

En este orden de ideas, para que exista una verdadera Participación y Contraloría Social en el mercado de valores, es imprescindible elaborar y desarrollar, de forma perentoria, normas que garanticen a los ciudadanos y/o inversores organizados ejercer sus derechos reconocidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores dictada según **Decreto N° 2.176** de fecha 30 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° **6.211** Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015. Con la reforma a la Ley de Mercado de Capitales en 2010, se fundaron las bases para garantizar a los distintos actores que interactúan en el mercado de valores el ejercicio de la Contraloría Social.

Siendo responsabilidad exclusiva de la Superintendencia Nacional de Valores, dictar las normas correspondientes que desarrollen los principios legales de la Ley de Mercado de Valores de 2010, ratificados en la Ley de Mercado de Valores de 2015 y en total mora, contradiciendo así, los principios que rigen la Administración Pública, que aparecen en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Decreto N° 1.424, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria: No. 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014.

4.2.1.2. Ausencia total de normas de carácter sublegal que garanticen el ejercicio de los Medios de Participación y Defensa Ciudadana.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999), se citan algunos artículos por los cuales se rige la actuación de los funcionarios y funcionarias al servicio de la administración pública. De igual forma se señalan los derechos que tienen los ciudadanos de cumplir activamente actividades de formulación, evaluación y control de la gestión pública en todos sus niveles. Así como, la garantía de acceso a la información.

Hecha la observación anterior, citamos el Artículo 51 constitucional el cual indica que “Toda persona tiene derecho de presentar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de estos y estas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la Ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.” Y como un derecho y expresión de protagonismo ciudadano, en el Artículo 62 expresa que “todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.” Por ello, se establecen la obligación de rendición de cuentas de parte las autoridades ante los electores en el artículo 66 “Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado.” La Carta Magna también consagra los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas; y el derecho a la información oportuna y veraz de los ciudadanos y ciudadanas en los artículos siguientes: 141, 143 y 315; Artículo 141 “La administración pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.” Artículo 143 “Los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la administración públicas, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular.” Artículo 315 “En los presupuestos públicos anuales de gastos, en todos los niveles de gobierno, se establecerá de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido, los resultados concretos que se espera obtener y los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables para el logro de tales resultados. Éstos se establecerán en términos cuantitativos, mediante indicadores de desempeño, siempre que ello sea técnicamente posible. El Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del ejercicio anual, presentará a la Asamblea

Nacional la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria correspondiente a dicho ejercicio.”

Este cambio de paradigma en reconocer el Estado venezolano que las organizaciones comunitarias juega un papel clave a la hora de engendrar una subjetividad social capaz de realizar cambios en la estructura, más allá de todo lo político. Es decir, empoderar a las comunidades para atender necesidades relacionadas con los servicios públicos, infraestructura local, defensa territorial, salud, educación, deporte, comunicaciones, cooperativismo, entre otros, mediante un trabajo que integre el conjunto de instrumentos de auto organización que se han venido generando en las comunidades ejerciendo así el derecho de participación ciudadana.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Popular (2010), establece que como propósito de esa ley es:

Desarrollar y consolidar el Poder Popular, generando condiciones objetivas a través de los diversos medios de participación y organización establecidos en la Constitución de la República, en la ley y los que surjan de la iniciativa popular, para que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el pleno derecho sobre la soberanía, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, hacia la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales, en el ejercicio directo del poder por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, empleando diversas y disímiles formas de organización, que edifican el Estado comunal.

Sin embargo, en el mercado de valores son inexistentes las normativas con respecto a la participación ciudadana. En el mismo sentido, nunca ha publicado un procedimiento que garantice a los ciudadanos y ciudadana organizados ejercer los medios de participación ciudadana, definidos en la Ley de Mercado de Valores de 2015, aun existiendo el mandato legal en desarrollar normas de carácter sublegal que desarrollen y organicen la Participación Ciudadana en el mercado de valores venezolano.

Como se puede apreciar la contraloría social ya es un tema introducido en el marco legal vigente en el país, sin embargo, son inexistente en el mercado de valores, en cuanto a las normas y procedimientos que determinen su instrumentalización, convirtiendo el mandato legal en un artículo inconveniente, al tratar de introducir un principio asociado a otro tipo de ámbito y dejando sin herramientas a la Superintendencia Nacional de Valores quien es la única facultada por el Estado para dictar normas de carácter sublegal de éste tipo.

4.2.1.3. Injustificada inacción de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

Como lo expresa el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); “...Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para la práctica de la participación ciudadana...” Esto equivale a decir que, las instituciones del Estado deben ser garantes y promotoras de facilitar los mecanismos para el ejercicio de la participación ciudadana. Sin embargo, se evidencia que la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), ha sido muy frágil en el cumplimiento del ejercicio de este precepto constitucional, por cuanto se ha mostrado incapaz en dar repuesta efectiva al mandato legal de la Ley de Mercado de Valores de 2015. Continúa realizando su actividad normal e ininterrumpida por más de 30 años, sin ajustarse en la interpretación del nuevo paradigma del mercado de valores venezolano, que tiene entre sus retos dar cabida al desarrollo de principios constitucionales poco afines a los espacios financieros.

Tampoco ha fortalecido la corresponsabilidad de institución-comunidad, en la formación del nuevo paradigma del mercado de valores de Venezuela.

La Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) es el ente responsable de garantizar el acceso a la información de la población de forma veraz y en tiempo real, coadyuvado con los resultados del mercado bursátil, siendo sus actores los responsables emitir dicha información, para lo cual debe disponer y hacer uso de herramientas tecnológicas que permitan llevar esa información a diferentes niveles y sectores de la sociedad.

Hoy en día, la SUNAVAL debe esmerarse por facilitar aplicaciones que pueden ser usada por los usuarios para evitar operaciones de simulación en el mercado de valores venezolano, que perfectamente evite fraudes a la confianza del público (garantía de existencia del mercado de valores) y consecuencia de la ola de intervenciones en el 2010, que trajo un colapso en el sistema, perjudicial para la economía nacional, donde permita al ciudadano participar y ser garante de la producción de información clara, oportuna y veraz.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

A continuación, se presentan las conclusiones derivadas del análisis de los objetivos específicos de la investigación realizada.

- Con respecto al primer objetivo correspondiente a describir los aspectos conceptuales, alcance e importancia de la Participación y Defensa Ciudadana, tomando en consideración los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se puede decir que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) contempla la transformación del Estado a partir de un nuevo esquema en el cual se reconoce la participación ciudadana en la gestión pública; pero también, se reconoce la necesidad de lograr un equilibrio entre las clases sociales, en virtud de las grandes diferencias económicas. En tal sentido el nuevo Estado que surge en Venezuela a partir del año 1999 le asigna a la sociedad un papel protagónico a través del ejercicio directo de la formación, ejecución y control de la gestión pública, como lo establece el artículo 62, de la CRBV.

- En cuanto al segundo objetivo de caracterizar los Medios de Participación y Defensa Ciudadana que permiten ejercer la contraloría social en el nuevo modelo de mercado de valores de la República Bolivariana de Venezuela. El Estado está obligado a crear mecanismos abiertos y flexibles para garantizar al ciudadano una verdadera descentralización y transferencia de sus poderes a las comunidades y grupos sociales organizados, que pueda coadyuvar en la gestión de los servicios y demostrar su capacidad para mejorarlos.

- La Ley del Mercado de Valores de 2015 establece en sus artículos 87 al 92, configura algunas formas de Participación y Defensa Ciudadana y de Protección al Inversionista, como lo son el Consejo de Protección del Inversionista (artículo 87) y el Arbitraje (artículo 88), por el contrario, confunde el papel del ciudadano y el inversor, al mismo tiempo, son inexistentes normas dictadas por la SUNAVAL en el ejercicio de sus funciones y tampoco la existencia de reglamento, resoluciones, etcétera, que cubra los vacíos dejados en la ley con respecto al ejercicio de la Contraloría Social en el marco del mercado de valores

- La Contraloría Social es uno de los principales mecanismos establecidos en la normativa legal vigente, a partir de la promulgación de la Carta Magna de 1999, donde se abre espacio a los ciudadanos para intervenir de manera activa en el desarrollo y vigilancia de la administración pública

- En relación al tercer y último objetivo de realizar un análisis crítico del modelo de Participación y Defensa Ciudadana previsto para el ejercicio de la Contraloría Social en la Ley de Mercado de Valores de 2015, vale destacar que corresponde al Estado la obligación de garantizar las condiciones operativas mínimas para que los ciudadanos y sus organizaciones puedan ejercer este derecho, sin trabas. Por ello, es oportuno convocar tanto a los actores del mercado de valores venezolano, como al ente de supervisión y regulación, en este caso la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) para determinar la viabilidad de dichos principios de Participación y Defensa Ciudadana en el mercado de valores venezolanos y garantizar su ejercicio efectivo, visto el mandato constitucional y legal en los cuales se fundamenta.

- Para que existan verdaderos mecanismos de participación ciudadana deben existir algunos elementos fundamentales como son: organización, información y formación.

- Actualmente es impostergable una revisión de la actuación de los actores del mercado de valores y su ente supervisor y regulador la Superintendencia Nacional de Valores, en víspera del desarrollo de normativa cónsona con los desafíos que debe resolver y enfrentar el sistema económico financiero nacional, frente a la experiencias locales e internacionales en materia de mercado de valores.

5.2. Recomendaciones

- La Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL) debe orientar la conveniencia y desarrollo de los principios objetos de éste trabajo de investigación, para garantizar el ejercicio efectivo de los mismos o por el contrario la supresión en razón de confundir, desde nuestro punto de vista, los derechos de los inversores con los derechos ciudadanos, persiguiendo los primeros simple lucro económico.
- De igual forma debe mejorar los canales de información con la ciudadanía, haciendo más accesible y expedito todo el conocimiento sobre el continuo desarrollo del mercado de valores venezolano. Garantizando así, la posibilidad al público inversor de denunciar y suspender cualquier acción en detrimento de la necesaria transparencia y publicidad de las operaciones bursátiles.
- El mercado de valores históricamente ha garantizado del desarrollo armónico de las naciones, permitiendo a muchos países recuperarse de crisis severas, normalmente fundadas en la confianza de los ciudadanos y en especial del público inversor. Sólo mediante un mercado de valores transparente y público, donde la población se vea satisfecha en el aporte de su confianza, puede garantizar el éxito económico del cualquier país, teniendo Venezuela una oportunidad visto el poco desarrollo del mercado de valores nacional.

REFERENCIAS CONSULTADAS

- Alfonso, M. (1999). *Técnicas de Investigación Bibliográfica*. (2ª Ed.). Caracas, Venezuela.
- Altuve, W. (2009). *La Participación Ciudadana como aporte al Socialismo del Siglo XXI*. Lara: Fondo Editorial Yacambú.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración*. Caracas: Episteme.
- Arocha, Carlos Guillermo. (2000) *Partidos Políticos Democracia y Constitución*. Revista con las ponencias del IV Congreso de Derecho Constitucional en homenaje al Dr. Humberto J., La Roche. Universidad Católica Andrés Bello. Editorial Texto. Caracas. Venezuela.
- Balestrini, M. (2006). *Cómo se elabora el Proyecto de Investigación*. (6ª Ed.). Caracas: Consultores Asociados, Servicio Editorial.
- Bavaresco, A. (2006). *Proceso Metodológico en la Investigación*. Universidad del Zulia (LUZ). Zulia: Ediluz.
- Beomont, Sol Piedad (2015). *Participación Ciudadana y su Incidencia en la Toma de Decisiones en El Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas*. Tesis de Maestría de la Universidad de Carabobo Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Dirección de Postgrado Maestría en Ciencia Política y Administración Pública. Disponible en línea por: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc26/26-6.pdf/> (Consultada Octubre 2018)
- Bolos, S. (2002). *Los Dilemas de la Participación en Gobiernos Locales*. Santa Fe, USA: Universidad Iberoamericana.
- Brewer Carías, Allan R. (2001) *Reflexiones sobre el constitucionalismo en América*. Cuadernos de la Cátedra Fundacional Dr. Charles Brewer Maucó, Historia del Derecho de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello N° 2. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. Venezuela.
- Brewer Carías, Allan R. (2002) *La Crisis de la Democracia Venezolana, la Carta Interamericana y los sucesos del de abril de 2002*. Editorial CEC, S.A.. Libros de El Nacional. Caracas - Venezuela.

- Brito, H. (2009). *Contraloría Social: Ejercicio del Poder Popular. Teoría y Práctica*. Venezuela: Liven Editores.
- Casal, R. (2007). *Metodología de la investigación*. Faces, Universidad de Los Andes (ULA). Disponible en: http://pcc.faces.ula.ve/metodologia/abril2006/Rosa_Metodologia_II.pdf [Consulta: 2015, mayo 8]
- Chávez, L. (2007). *Metodología de la Investigación*. (2ª Ed.). México: Aguilar, León y Cal, Editores.
- Chichilla, D. (2007). *Técnicas Documentales*. Bogotá: Editorial Norma.
- Combellas, Ricardo. (2001) *Una introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. McGraw-Hill Interamericana de Venezuela, S.A. Caracas. Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 5.253, Extraordinario, de fecha 24 de marzo de 2000.
- Cunill, N. (1997). *Participación Ciudadana*. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. Caracas: Autor.
- Cunill, N. (2009). *Contraloría social y derechos sociales. El desafío de la integralidad*. Revista Gestión y Política Pública. Volumen XVIII. Número 1 (p. 3-37).
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Decreto N° 1.424, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria: No. 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores dictada según Decreto N° 2.176 de fecha 30 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, Decreto N° 1406, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria: No. 6.148 de fecha 18 de noviembre de 2014.
- Díaz, R. (2010). *La Bolsa de Valores*. (1ª Ed.). Lara: Yacambú.

- Escarrá (2012). *La Democracia del Soberano*. (1ª Ed.). Nueva Esparta: Imprenta Oficial.
- Espinoza, Mario (2008). La Participación Ciudadana Como Una Relación Socio-Estatal Acotada Por La Concepción De Democracia Y Ciudadanía. Documento en línea disponible por: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000100004. (Consultado en septiembre de 2018)
- Fadda, G. (1990). *La participación como encuentro: discurso político y praxis urbana*. Caracas, Venezuela: Fondo Editorial Acta Científica Venezolana.
- Fernández, J. (2009). *Aciertos y Desaciertos en los Mercados de Valores*. (2ª Ed.). Aragua: Grupo Editorial Erudito.
- Fidika, L. (2006). “*Nuevos Mecanismos de Participación Ciudadana*”. Unión Iberoamericana de Municipalistas. Instituto de Investigación Urbana y Territorial. España: Plaza Mariana Pineda.
- Hain, P. (1980). *Neighborhood Participation*. London, England: Temple Smith Editions
- Hernández-Aja (2002). *Participación y desarrollo Sostenible*. Universidad Politécnica de Madrid. España
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Gallegos, C. (2007). *Métodos de la Investigación*. Quito: Quess.
- González, F. (2012). *Contraloría Social*. (2ª Ed.). Carabobo: Educatec.
- González Marregot, Miguel. (2006) *Contraloría social, ¿para qué?* Documento en línea Disponible por <http://www.analitica.com/va/sociedad>. (Consultado en agosto de 2018)
- Ley de la Actividad Aseguradora (2015). Publicada en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 5.990. Extraordinario, de fecha 9 de julio de 2015.

- Ley Orgánica de Contraloría Social (2010). Publicada en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 6.011. Extraordinario, de fecha 21 de diciembre de 2010. Caracas: Ediciones Ley
- Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional (2010). Publicada en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.447. Extraordinario, de fecha 16 de junio de 2010.
- Ley Orgánica de La Contraloría General de La República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (2010) Publicada en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* No. 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010.
- Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas. Publicada en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* No. 37509 del 20 de Agosto de 2002
- Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno. Decreto 7306. Publicada en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* No. 39382 del 09 de Marzo de 2010.
- Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal (2012) publicada en *Gaceta Oficial* N° 39.913 del 2 de mayo de 2012
- Ley de los Consejos Comunales. Publicada en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* No. 39335 del 28 de Diciembre de 2009.
- Ley de Reforma parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal Publicada en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 6015 (Extraordinaria) de fecha 28 de Diciembre del 2010.
- Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Transferencia de Competencias, Servicios y otras atribuciones (LOGCTSCS, 2012), *Gaceta Oficial* N° 6.079 Extraordinario del 15 de junio de 2012
- Linares, D. (2010). *Elaboración de Proyectos de investigación, Tesinas y Tesis*. (2ª Ed). Carabobo: Educatec.
- Marc Gramberger. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Manual de la OCDE sobre información, consulta y participación en la elaboración de políticas públicas. Manual en línea Disponible por: https://books.google.co.ve/books?id=4Fm4CkKOVDgC&printsec=frontcover&dq=participación+ciudadana&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwj2_taMnfTdAhUKLY8KHSvrBRIQ6AEINjAE#v=onepage&q=participación%20ciudadana&f=false/ (Consultado Octubre 2018)

- Merchán y Michalup (2002). *Riesgo, Retorno e Incertidumbre en Venezuela. Una Evaluación del Modelo APT en el Mercado de Capitales*. Caracas: Publicaciones Jurídicas Venezolanas.
- Merino, M. (1996). *La Participación Ciudadana en la Democracia*. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 4. México: IFE.
- Mota, Alexis (2006) Participación Ciudadana y Gestión Pública en la República Bolivariana de Venezuela. Documento en línea disponible por: <http://www.debatecultural.net/Nacionales>. (Consultado en agosto de 2018)
- Navarro, L. (2009). *Desarrollo, Ejecución y Presentación del Proyecto de Investigación*. Caracas: Melvin.
- Norma Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisión, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.585 del 3 de enero de 2011.
- Oakley, P. (1991). *Projets whit People. The practice of participation in rurl daevelopment*. Internacional Labour Office. London: UK.
- Paz de Henríquez, Norma (2015). *La Participación Ciudadana Como Herramienta para el Desarrollo de la Democracia. Investigadora del Instituto de Derecho Comparado*. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo. Tesis Doctoral Disponible en línea por: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc26/26-6.pdf/> (Consultada Octubre 2018)
- Peña R. (2010). *“Alternativas de Inversión, en el Mercado de Capitales, a los que quieran acceder las Cajas de Ahorro de acuerdo a la nueva Ley de Cajas, Fondo de Ahorro y asociaciones de ahorro similares”*. Trabajo de Grado de Especialista no publicado. Universidad Centro Occidental “Lisandro Alvarado” (UCLA), Lara.
- Pérez, A. (2010). *Responsabilidad Social Corporativa y Contraloría Social en el sector salud*. Trabajo de Doctorado no publicado. Universidad Privada Dr. Rafael Bellosó Chacín. Zulia.
- Piña, Paola, (2015) Participación Ciudadana en la Gestión de Proyectos Sociales de los Consejos Comunales de la Parroquia Francisco Eugenio Bustamante del

Municipio Maracaibo Del Estado Zulia. Tesis de Maestría de la Universidad del Zulia. Disponible en línea por: http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/125/TDE-2015-07-07T08:56:18Z-5942/Publico/pina_rojas_paola_lesneigly.pdf/ (Consulta Octubre de 2018)

Plan Nacional “Simón Bolívar” (2007-2013). *Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019*.

Ramírez, T. (2007). *El Proceso de Investigación*. (4ª Ed.). Caracas: Panapo.

Rísquez, S. (2009). *Participación y Políticas Públicas*. (1ª Ed.). Carabobo: Educatec.

Rodríguez, D. (2012). “*Análisis comparativo entre la Ley de Mercados de Capitales y la Ley de Mercado de Valores*”. Trabajo de Grado de Especialista no publicado. Universidad Nacional Yacambú (UNY), Lara.

Sánchez, D. (2009). *Técnicas de Investigación. Material de apoyo didáctico*. Universidad Rafael Bellosó Chacín (URBE). Zulia: Autor.

Schmitt, C. (1982). *Teoría de la Constitución*. (1ª Ed.). Madrid: Alianza.

Suárez, K. (2014). “*Análisis crítico del modelo de participación y defensa ciudadana previsto en la Ley del Mercado de Valores en la República Bolivariana de Venezuela*”. Trabajo de Grado de Maestría no publicado. Universidad “Rafael Bellosó Chacín” (URBE). Zulia.

Torrealba Alfredo (2006). *Contraloría social. Diferencias entre Contraloría social y Veeduría social*, Documento en línea Disponible por <http://www.debatecultural.net/Nacionales/AlfredoTorrealba.htm>. (Consultado en agosto de 2018)

Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) (2010). *Contenido del Cuerpo del Proyecto de Investigación*. Caracas: Autor.

Valero, F. (2008). *Técnicas de Investigación Documental*. Barcelona: Edit. Paidós Ibérica, S.A.

Velásquez, C., F. y González R. E. (2003), *Qué ha pasado con la participación ciudadana*. Bogotá, Colombia. Editorial Fundación Corona.

Veliz, A. (2012). *Cómo Hacer y Defender una Tesis*. (24ª Ed.). Caracas.